

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

## DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Sábado 16 de febrero de 1957

Núm. 47

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 31 de enero de 1957 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don Antonio María Aguirre y Gonzalo, Ministro Plenipotenciario de tercera clase .....	939
Otro de 31 de enero de 1957 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Enrique Beltrán y Manrique, Consejero de Embajada .....	939
Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se nombra Director general de Relaciones con Marruecos al Ministro Plenipotenciario de primera clase don José María Bermejo y Gómez .....	939

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 8 de febrero de 1957 por el que pasa a ejercer el cargo de Capitán General de la Cuarta Región Militar y Jefe del Cuerpo de Ejército de Urgel cuatro el Teniente General don Pablo Martín Alonso .....	939
Otro de 8 de febrero de 1957 por el que pasa a ejercer el cargo de Director general de la Guardia Civil el Teniente General don Eduardo Sáenz de Buruaga y Polanco .....	939
Otro de 8 de febrero de 1957 por el que se promueve al empleo de Teniente General al General de División don José Cuesta Monereo .....	939

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 13 de enero de 1957 por el que se aprueba nuevo Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico .....	940
---	-----

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 5 de febrero de 1957 por la que se dispone el nombramiento de los Mecanógrafos Calculadores del Instituto Nacional de Estadística, que integran el Cuerpo creado por la Ley de 27 de diciembre de 1956. ....	945
Otra de 6 de febrero de 1957 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», al personal de los Ejércitos de Tierra y Aire que figura en la misma .....	945
Otra de 6 de febrero de 1957 por la que se adjudican, con carácter definitivo, ocho vacantes de Ordenanza del Banco de España, clase tercera, en la Sucursales que se indican, al personal que se relaciona .....	946
Otra de 9 de febrero de 1957 por la que se da de baja en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Logroño y en la correspondiente Comisión que en el citado Organismo venía desempeñando a don José Ortiz Sáez, con motivo de haber fallecido .....	946

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 22 de noviembre de 1956 por la que se aprueban los uniformes, insignias y atributos que deberán usar los funcionarios del Cuerpo de Prisiones .....	946
--	-----

Orden de 23 de noviembre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a 21 penados .....	948
Otra de 12 de enero de 1957 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo a don Ildelfonso Soler Teres en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal .....	948
Otra de 12 de enero de 1957 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo a don Sebastián Regales Cortés en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal .....	948
Otra de 12 de enero de 1957 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria del apartado A) a don Agustín Rodríguez Rico, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal .....	948
Otra de 12 de enero de 1957 por la que se admite a don Antonio Rengel Olivares la renuncia al cargo de Oficial Habilitado provisional de la Justicia Municipal. ....	948
Otra de 28 de enero de 1957 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario de la Justicia Municipal don Modesto Villamarín Bobillo .....	948
Otra de 29 de enero de 1957 por la que se jubila al Agente Judicial Mayor don Atilano Elena Elena .....	948
Otra de 29 de enero de 1957 por la que se promueve a tercera categoría en la Rama de Tribunales al Oficial de la Administración de Justicia don José Moscoso Baena .....	948
Otra de 29 de enero de 1957 por la que se promueve a segunda categoría en la Rama de Tribunales al Oficial de la Administración de Justicia don José Padilla Gutiérrez .....	949

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 26 de enero de 1957 por la que se aprueba la relación de los veinticinco opositores aprobados en las oposiciones para el Cuerpo de Aparejadores al Servicio de la Hacienda Pública .....	949
---	-----

##### MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS

###### Y DE INDUSTRIA

Orden conjunta de ambos Departamentos de 10 de febrero de 1957 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto de 11 de enero de 1957, por el que se hace obligatoria la matriculación de vehículos con motor de cilindrada superior a 50 centímetros cúbicos e inferior a 75 ...	949
---	-----

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 28 de noviembre de 1956 por la que se anuncia a oposición las cátedras de las Universidades que se mencionan .....	949
Otra de 28 de noviembre de 1956 por la que se anuncia a oposición las cátedras de las Universidades que se mencionan .....	950
Otra de 28 de noviembre de 1956 por la que se anuncia a oposición las cátedras de las Universidades que se indican .....	950
Otra de 28 de noviembre de 1956 por la que se anuncia a oposición la cátedra de la Universidad que se indica. ....	950
Otra de 29 de noviembre de 1956 por la que se anuncia a oposición las cátedras de las Universidades que se indican .....	950

PAGINA	PAGINA
Orden de 29 de noviembre de 1956 por la que se anuncia a oposición las cátedras de las Universidades que se mencionan .....	950
Otra de 29 de noviembre de 1956 por la que se anuncia a oposición la cátedra de la Universidad que se indica .....	950
Otra de 30 de noviembre de 1956 por la que se anuncia a oposición las cátedras que se citan de las Universidades que se mencionan .....	950
Otra de 30 de noviembre de 1956 por la que se anuncia a oposición la cátedra de la Universidad que se menciona .....	951
Otra de 30 de noviembre de 1956 por la que se anuncia a oposición la cátedra de la Universidad que se cita .....	951
Otra de 30 de noviembre de 1956 por la que se anuncia a oposición las cátedras que se citan de las Universidades de Murcia y Sevilla .....	951
Otra de 3 de diciembre de 1956 por la que se anuncia a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Granada .....	951
Otra de 3 de diciembre de 1956 por la que se anuncia a oposición la cátedra de la Universidad que se menciona .....	951
Otra de 4 de diciembre de 1956 por la que se anuncia a oposición la cátedra de la Universidad que se cita .....	951
Otra de 6 de diciembre de 1956 por la que se anuncia a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid .....	951
Otra de 6 de diciembre de 1956 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan .....	952
Otra de 15 de diciembre de 1956 por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan .....	953
Otra de 18 de enero de 1957 por la que se establecen normas para la concesión de subvenciones a las Escuelas de Enseñanza primaria privada .....	953
Otra de 29 de enero de 1957 por la que se declara desierto el concurso para seleccionar el Profesor especial de Idiomas (Francés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Albox .....	954
Otra de 6 de diciembre de 1956 por la que se anuncia concurso-oposición para proveer una plaza de Escultor anatómico en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla .....	954
Otra de 11 de diciembre de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Enfermera en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca .....	954
Otra de 28 de enero de 1957 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona a don Juan Torrés Noguera .....	954
Otra de 28 de enero de 1957 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alsasua a doña María Dolores Azpiroz Huarte .....	954
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Orden de 12 de diciembre de 1956 por la que se dispone el ascenso en corrida de escalas, por rigurosa antigüedad, del funcionario don Aureliano Antolín Alonso a Inspector de segunda categoría del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo .....	954
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Orden de 9 de febrero de 1957 por la que se dictan normas complementarias al Decreto de 23 de noviembre de 1956 sobre fomento de la producción de aceites comestibles .....	954
Otra de 16 de enero de 1957 por la que se dispone que sea cubierta vacante de Auxiliar de segunda clase por doña María Blázquez Barrián, en situación de «Supernumario», por estar adscrita al Patrimonio Forestal del Estado .....	955
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
Orden de 7 de febrero de 1957 por la que se dispone la entrega de la maquinaria que se indica al Instituto Nacional de Industria .....	955
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Haciendo pública la petición de don Emilio Palma González en solicitud de instalación en la zona franca de Cádiz de una fábrica de pimentón molido .....	955
Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid .....	955
Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado el día 15 de febrero de 1957 .....	956
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a «Cory Brothers & C.» Ltd., para instalar dos nuevos tanques destinados exclusivamente a combustibles líquidos de la clase tercera, dentro de la concesión otorgada por Orden ministerial de 12 de junio de 1929 a don José Hernández Sánchez en el Puerto de la Luz .....	956
Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando definitivamente las obras que se indican a los Ayuntamientos que se expresan .....	957
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a oposición las cátedras de las Universidades que se indican .....	957
Convocando a oposición las cátedras que se indican de las Universidades de Granada y Murcia .....	959
Convocando a oposición la cátedra de la Universidad de Barcelona que se menciona .....	958
Convocando a oposición las cátedras que se citan de las Universidades de Murcia, Valladolid y Oviedo .....	959
Convocando a oposición las cátedras que se citan de las Universidades de Barcelona y Valladolid .....	959
Convocando a oposición al cátedra que se cita de la Universidad de Salamanca .....	960
Convocando a oposición las cátedras que se mencionan de las Universidades de Murcia y Oviedo .....	961
Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Valladolid .....	961
Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Salamanca .....	962
Convocando a oposición las cátedras que se mencionan de las Universidades de Murcia y Sevilla .....	962
Convocando a oposición las cátedras que se citan de las Universidades de La Laguna, Murcia y Salamanca .....	963
Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Oviedo .....	963
Convocando a oposición la cátedra que se menciona de la Universidad de Granada .....	964
Convocando a oposición la cátedra que se menciona de la Universidad de Valladolid .....	965
Convocando a oposición la cátedra que se menciona de la Universidad de Madrid .....	965
Dirección General de Enseñanza Laboral.—Prorrogando en un año más, a partir del 16 de los corrientes, el nombramiento de Profesor titular interino del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira a favor de don Pedro Manuel Castro Rodrigo .....	966
Prorrogando el nombramiento de la Profesora titular interina del Ciclo de «Geografía e Historia» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma, a doña Mercedes Lázaro Curiel .....	966
Prorrogando el nombramiento en un año más de la Profesora titular interina del Ciclo de «Geografía e Historia» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde, doña Angela Fernández Marcos .....	966
Prorrogando el nombramiento de la Profesora titular interina del Ciclo de «Lenguas», del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera, expedido a favor de doña Elvira Cuadrado Hidalgo .....	966
Prorrogando en un año más, a partir del 3 de los corrientes, el nombramiento de Profesor titular interino del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Llodio a favor de don Juan Antonio de Urquijo Laespada .....	966
Nombrando Profesores titulares interinos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan .....	966
Nombrando Profesora de Idiomas (francés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda a doña María de las Nieves Revuelta Abascal .....	967
Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Anunciando concurso-oposición para proveer la plaza de Escultor anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla .....	967
Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Anunciando concurso-oposición para proveer una plaza de Enfermera del Hospital Clínico .....	967
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Autorizando a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la subestación de transformación que se cita. Continuación a la relación de certificado de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de febrero de 1957 .....	968
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 31 de enero de 1957 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don Antonio María Aguirre y Gonzalo, Ministro Plenipotenciario de tercera clase.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Antonio María Aguirre y Gonzalo y de conformidad con lo establecido en los artículos veintinueve y treinta y uno del Reglamento de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en la vacante producida por fallecimiento de don José María Cavanillas y Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

**DECRETO de 31 de enero de 1957 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Enrique Beltrán y Manrique, Consejero de Embajada.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Consejero de Embajada don Enrique Beltrán y Manrique y de conformidad con lo establecido en los artículos veintinueve y treinta y uno del Reglamento de la Carrera Diplomática aprobado por Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de don Antonio María Aguirre y Gonzalo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

**DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se nombra Director general de Relaciones con Marruecos al Ministro Plenipotenciario de primera clase don José María Bermejo y Gómez.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Relaciones con Marruecos al Ministro Plenipotenciario de primera clase don José María Bermejo y Gómez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 8 de febrero de 1957 por el que pasa a ejercer el cargo de Capitán General de la Cuarta Región Militar y Jefe del Cuerpo de Ejército de Urgel cuatro el Teniente General don Pablo Martín Alonso.**

Vengo en disponer que el Teniente General don Pablo Martín Alonso, Director General de la Guardia Civil, pase a ejercer el cargo de Capitán General de la Cuarta Región Militar y Jefe del Cuerpo de Ejército de Urgel cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 8 de febrero de 1957 por el que pasa a ejercer el cargo de Director general de la Guardia Civil el Teniente General don Eduardo Sáenz de Buruaga y Polanco.**

Vengo en disponer que el Teniente General don Eduardo Sáenz de Buruaga y Polanco, Capitán General de la Segunda Región Militar y Jefe del Cuerpo de Ejército de Andalucía segundo, pase a ejercer el cargo de Director general de la Guardia Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 8 de febrero de 1957 por el que se promueve al empleo de Teniente General al General de División don José Cuesta Monereo.**

Por existir vacante en la escala de Tenientes Generales, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de División don José Cuesta Monereo; a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General, con la antigüedad del día treinta y uno de enero del corriente año, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 18 de enero de 1957 por el que se aprueba nuevo Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.**

Desde la creación de la Asociación Mutua Benéfica de la Policía Armada y de Tráfico ha transcurrido tiempo suficiente para que en su Reglamento, aprobado por Decreto de seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno, se hayan advertido ciertas lagunas, suplidas provisionalmente con el buen sentido y criterio de equidad, y de otra parte se apreció la necesidad de otras modificaciones que simplifiquen la aplicación de algunas disposiciones estatutarias, especialmente en cuanto se refiere a las clases de asociados, cuotas y pensiones.

Para remediar tales deficiencias, la expresada Asociación ha llevado a cabo las modificaciones oportunas, proponiendo en consecuencia un nuevo texto reglamentario, refundiendo aquellas variaciones en su articulado y acoplado éste en forma debida para su mejor ordenación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con el Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo único.**—Se aprueba el adjunto nuevo Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico

### CAPITULO PRIMERO

#### Naturaleza y fines de la Mutualidad

**Artículo 1.º** La Asociación Mutua Benéfica del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, creada por Decreto-ley de 19 de enero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 26), bajo el Patronato del Ministerio de la Gobernación, es un Organismo de auxilio y previsión, investido de personalidad jurídica plena y capacidad para adquirir, poseer, gravar, enajenar y administrar bienes de todas clases, así como disponer de ellos en la forma y para los fines que se determinan en este Reglamento.

**Art. 2.º** La duración de la Asociación será ilimitada. Ello no obstante, si por cualquier circunstancia imprevista se plantease la necesidad ineludible de disolverla, el Consejo de Gobierno expondrá al Ministro las causas que obliguen a tomar tal decisión, a fin de que éste adopte la resolución que estime procedente. Si acordara la disolución, los bienes de la Institución serán transferidos a las instituciones benéficas del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se determinen en el Decreto que disponga dicha disolución.

**Art. 3.º** La Asociación tendrá su domicilio en Madrid.

Los ejercicios sociales darán comienzo el primero de enero de cada año.

**Art. 4.º** Las misiones tutelares e inspectoras establecidas para las Mutualidades por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento de 26 de mayo de 1943 se llevarán a cabo directamente por el Ministerio de la Gobernación, a través de la Dirección General de Seguridad, que mantendrá las convenientes relaciones con la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, en los términos previstos en el artículo primero del Decreto-ley que creó esta Asociación.

**Art. 5.º** Son fines de la Asociación:

a) Concesión de pensiones mutualistas a los asociados que pasen a las situaciones de reserva o retiro por edad.

b) Entrega de socorros en metálico al fallecimiento de los asociados.

c) Concesión de pensiones mutualistas de viudedad y orfandad, así como otros auxilios especiales.

d) Cualquier otro beneficio de previsión social para los asociados y sus familias, mediante aprobación reglamentaria.

### CAPITULO II

#### De los asociados

**Art. 6.º** Pertenece a la Asociación:

a) Obligatoria:

1.º Los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército destinados en comisión en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

2.º Cuantos pertenezcan, sea cualquiera su categoría, al Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico y figuren en sus escalas.

b) Voluntaria:

1.º Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército que al cesar en el destino en comisión en Policía Armada lo soliciten por escrito en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación del cese en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º El personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que sin haber pasado a la situación de reserva o retiró forzoso por edad cause baja en el escalafón a que pertenezca y lo solicite en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

Lo dispuesto en los dos párrafos del apartado b) se entiende sin perjuicio de lo prevenido en el artículo octavo.

**Art. 7.º** Causarán baja en la Asociación, con pérdida de todos los derechos adquiridos y de las cantidades aportadas, que quedarán en beneficio de aquella:

a) Los asociados que sin prestar servicio activo en Policía Armada adeuden las cuotas de seis meses.

Sin embargo, los pertenecientes al Cuerpo de Policía Armada que hallándose en situación de supernumerario u otra analogía sin percibir haberes hubiesen sido dados de baja en la Asociación por esta causa abonarán al volver al servicio activo, dentro del plazo que el Consejo de Gobierno determine, no superior a veinticuatro meses, las cuotas no satisfechas, así como el interés compuesto del diez por ciento de las mismas, y recuperarán los derechos perdidos.

b) Los que al cesar en el servicio activo de Policía Armada por motivos distintos a los expresados en el artículo siguiente no soliciten continuar perteneciendo a la Asociación en el plazo de seis meses a partir de la fecha del cese, salvo que tuviesen, desde luego, derecho a pensión mutualista.

No obstante, el Consejo de Gobierno podrá conceder la rehabilitación a los asociados dados de baja por las causas expresadas en los dos apartados anteriores cuando concurren circunstancias excepcionales, que habrán de alegarse por los interesados dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la fecha en que les fué notificada la baja. Los así rehabilitados deberán satisfacer las cuotas pendientes y el interés compuesto del diez por ciento de las mismas en el plazo que el Consejo señale, no superior a veinticuatro meses.

**Art. 8.º** Los separados del servicio a consecuencia de fallo de Tribunal de Honor, en ejecución de sentencia firme, por resolución de expediente gubernativo o por aplicación de los preceptos contenidos en la Ley de 1 de marzo de 1940, serán dados de baja en la Asociación, con pérdida de todos sus derechos; pero se les devolverán las cuotas que hubieren satisfecho, previa deducción de la cantidad que resulte proporcionada al riesgo cubierto durante los años que pertenecieron a aquella. Dicha cantidad será fijada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Asesoría Técnica.

Por excepción, podrán continuar perteneciendo a la Asociación los separados del servicio por sentencia judicial o expediente gubernativo, cuando la pena impuesta en aquella no sea de privación de libertad superior a seis años, ni deshonrosos los hechos que determinaron la condena o el expediente, extremo este último que apreciará en cada caso el Consejo de Gobierno, a solicitud que deberán formular por escrito los interesados en el plazo de dos meses, computado a partir del día en que les fué notificada la baja.

**Art. 9.º** Los asociados que fueren dados de baja por haber desaparecido en acción de guerra o haberse declarado su fallecimiento, en el supuesto de que dichas situaciones queden sin efecto, recuperarán a su presentación la condición de socios y estarán obligados al pago de las cuotas no satisfechas y a reintegrar a la Asociación las pensiones, socorros y auxilios devengados por su causa, en los plazos, cuantía y condiciones que, atendidas las circunstancias de cada caso, se señalen por el Consejo de Gobierno.

**Art. 10.** Los asociados vienen obligados:

a) Al pago de las cuotas que les correspondan.

b) A la cooperación que pueda serles requerida por el Consejo de Gobierno cuando la labor de cualquier asociado se estime precisa para los fines de la Asociación.

**Art. 11.** Todos los asociados, pensionistas y perceptores de socorros o auxilios quedan sometidos a la autoridad y decisiones de los órganos de dirección de la Asociación en cuantos asuntos e incidencias puedan suscitarse en las relaciones con la misma.

**Art. 12.** Los asociados serán inscritos en los Libros-Registros de la Secretaría de la Comisión Ejecutiva, y a su ingreso en la Asociación suscribirán un documento, cuyo impreso les será facilitado por ésta, en el que consten sus circunstancias personales y las de su esposa, hijos, padres y hermanos.

Asimismo comunicarán por escrito a la Asociación los cam-

bios que en su situación administrativa, respecto al Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico se produzcan con posterioridad, e igualmente las vicisitudes referentes a su estado civil y al nacimiento y defunción de los parientes indicados.

### CAPITULO III

#### Cumplimiento de los fines de previsión

##### I) PENSIONES DE LOS ASOCIADOS

Art. 13. Tendrán derecho a pensión mutualista los asociados en quienes concurren las siguientes condiciones:

a) Haber cumplido la edad para el retiro o reserva forzosos en el Cuerpo a que pertenezcan.

b) Hallarse y, o ser declarados, en situación de retiro, reserva o baja en el escalafón, salvo los que por haber obtenido el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados hayan de permanecer siempre en la de actividad.

c) Haber pertenecido a la Asociación y pagado sus cuotas durante diez años como mínimo.

El derecho a pensión eximirá de la obligación de abonar las cuotas.

Art. 14. La pensión a que se refiere el artículo anterior consistirá en 25 centésimas del haber regulador, cuya cuantía se establece como norma, y podrá ser modificada por el Ministro de la Gobernación, a propuesta razonada del Consejo de Gobierno, cuando el estado económico de la Asociación lo permita.

Art. 15. A los asociados que antes de tener derecho a la pensión señalada en el artículo anterior adquieran inutilidad física plena y absoluta para toda clase de trabajos, y no perciban entre retiro y otros ingresos, cualesquiera que éstos sean, una suma equivalente al total de su haber regulador, podrá concedérsela el Consejo de Gobierno a partir de la fecha de su solicitud y por el tiempo que suosista la incapacidad.

##### II) SOCORROS POR FALLECIMIENTO

Art. 16. El socorro por fallecimiento, sea cualquiera la causa que lo motive, tiene por fin principal atender, en cuanto sea posible, a los gastos originados por la última enfermedad y enterramiento del asociado y los de sufragio y luto que la familia acuerde.

El importe del socorro será equivalente al cuarenta por ciento del haber anual regulador del causante, fijado conforme al artículo 28.

Art. 17. Tan pronto como el Jefe de la plantilla del Cuerpo en cuya demarcación esté domiciliado un asociado tenga conocimiento, por cualquier medio, del fallecimiento de éste, lo hará saber a la Junta Delegada correspondiente, la cual dispondrá la entrega inmediata del socorro por el siguiente orden:

1.º A la persona que el socio haya designado entre su cónyuge, hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos que con aquél convivieran hasta el momento del óbito.

2.º En defecto de dicha designación, a los parientes enumerados en el apartado anterior, por el orden establecido y atendiendo a la posibilidad de cumplir el objeto del socorro.

3.º Si no existen o fueran desconocidos los parientes antes indicados, o si de éstos no pudiese ninguno ser beneficiario conforme a la regla precedente, la Asociación satisfará los gastos mencionados en el artículo 16 que no excedan de la cuantía del socorro, y se entregará el sobrante, si lo hubiere, a la persona que el causante hubiese designado o, en su defecto, a quien de entre los parientes enumerados acredite ser su heredero.

Art. 18. La designación de la persona a que se refiere el artículo anterior se hará por escrito reservado, bajo sobre cerrado y lacrado, en cuyo exterior se expresará el nombre y el empleo del asociado, con su firma. Este sobre quedará depositado en la Junta Delegada de la población a que corresponda su residencia, y se enviará a la de su nuevo domicilio en los casos de traslado. De su depósito se dará recibo al interesado.

##### III) PENSIONES DE LAS FAMILIAS

Art. 19. Los asociados, cualquiera que sea su clase y tiempo de afiliación, legarán en favor de sus viudas y huérfanos una pensión cuya cuantía será de 25 centésimas del haber regulador del causante, la cual se establece como norma y podrá ser modificada por el Ministro de la Gobernación, a propuesta razonada del Consejo de Gobierno, cuando el desarrollo económico de la Asociación lo permita.

Dicha pensión será asignada con sujeción a las reglas siguientes:

1.º Cuando el asociado fallezca dejando solamente viuda e hijos de ambos, aquella percibirá íntegramente la pensión.

2.º Si el asociado falleciese en estado de casado sin dejar hijos naturales legalmente reconocidos, la viuda tendrá derecho al percibo íntegro de la misma.

3.º Cuando el causante falleciera en estado de casado y dejare hijos de anteriores matrimonios, en concurrencia o no con los del último, la pensión se repartirá por mitad entre la viuda y los hijos que tuvieren aptitud para ser beneficiarios

conforme al artículo siguiente, dividiéndose la porción de éstos por partes iguales entre la totalidad de los concurrentes.

4.º Si el asociado fallece en estado de casado dejando hijos legítimos y naturales legalmente reconocidos, la mitad de la pensión la percibirá la viuda y la otra mitad los hijos con aptitud para ser beneficiarios con arreglo al artículo siguiente, correspondiendo a los naturales la mitad de lo que corresponda a los legítimos y en igual cuantía a los de cada clase.

5.º Cuando el causante hubiese fallecido en estado de casado dejando solamente hijos naturales legalmente reconocidos que reúnan las condiciones del artículo siguiente, la viuda percibirá las dos terceras partes de la pensión, y los hijos, en porciones iguales, la tercera parte restante.

En todos los casos, la viuda del asociado percibirá y administrará la parte de pensión de los hijos de éste que con ella convivan, sea cualquiera su filiación.

Art. 20. Los huérfanos tendrán derecho a la pensión establecida en el artículo anterior cuando el causante falleciere sin dejar viuda, salvo si concurren hijos de anteriores matrimonios o naturales reconocidos legalmente, en el caso de que ésta muera, contraiga matrimonio o sea aplicable el artículo 29.

Deberán reunir además las condiciones siguientes:

A) Varones.—Ser solteros y menores de veintitrés años, o mayores de dicha edad si desde antes de cumplirla se hallan incapacitados para ganarse el sustento y acreditan la necesidad de la pensión ante el Consejo de Gobierno, mediante expediente.

B) Hembras.—Ser solteras, menores de veintitrés años, o mayores si justifican la necesidad de la pensión, mediante expediente, ante el Consejo de Gobierno, o viudas con anterioridad, al fallecimiento del causante, siempre que acrediten la referida necesidad en igual forma.

Cuando sólo existan hijos legítimos o naturales legalmente reconocidos, la pensión se dividirá entre ellos por partes iguales.

Si con los hijos legítimos concurren hijos naturales legalmente reconocidos, cada uno de éstos percibirá la mitad de lo que corresponda a cada uno de aquéllos.

Art. 21. A los efectos de este Reglamento, los hijos legítimos por subsiguiente matrimonio se entenderán equiparados a los legítimos, y los legitimados por concesión real, a los naturales legalmente reconocidos.

Los hijos adoptivos tendrán los mismos derechos que los legítimos, si hubieren sido adoptados con cinco años, al menos, de antelación al fallecimiento del asociado, y éste, por escrito, lo hubiere comunicado así al Presidente de la Comisión Ejecutiva.

Art. 22. Los asociados que contraigan matrimonio después de haber cumplido los sesenta años de edad no legarán pensión a su viuda, pero tendrán derecho a ella los hijos nacidos de dicho matrimonio.

Art. 23. Si el asociado no dejase hijos ni viuda con derecho a pensión, y si padres carentes de bienes, que vivieran a sus expensas, legará a éstos una pensión mutualista, cuya cuantía será igual a la establecida en el artículo 19.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los hijos naturales legitimados o reconocidos con posterioridad a su fallecimiento, no legarán pensión a favor de sus padres.

Art. 24. Si el derecho de algún pensionista coparticipe se extinguiera, su parte acrecerá a los demás beneficiarios proporcionalmente a la cuantía de la de éstos.

Art. 25. Si después de concedida una pensión apareciera persona con mejor derecho al percibo de la misma, en concepto de titular único o coparticipe, se rectificará el acuerdo de concesión con efectos económicos desde la fecha de la solicitud del nuevo beneficiario, considerándose prescrito el derecho a las cantidades ya abonadas.

Art. 26. Los miembros de la familia del asociado a quien se dé por desaparecido en acción de guerra o presunto fallecido tendrán derecho a pensión desde que sea firme la resolución que así lo acuerde.

No obstante, el Consejo de Gobierno podrá disponer el anticipo del ochenta por ciento del importe de la pensión que corresponda, interin recaiga dicha resolución.

Si el desaparecido se presentase o se comprobara su existencia, a juicio del Consejo de Gobierno, cesarán los beneficiarios en el disfrute de la pensión, sin perjuicio de la dispuesto en el artículo noveno.

##### IV) AUXILIO ESPECIAL

Art. 27. El asociado que carezca de los parientes con derecho a pensión a que se refieren los artículos anteriores podrá designar, para cuando se produzca su fallecimiento, una persona a la que se entregará, en concepto de auxilio especial, por una sola vez e independientemente del socorro de fallecimiento, la cantidad equivalente a seis mensualidades del haber regulador por el cual cotice.

Esta designación se hará en la forma prevenida en el artículo 18.

Si se declara al asociado desaparecido en acción de guerra o presunto fallecido, la entrega del auxilio al designado no se efectuará hasta que hayan transcurrido cinco años desde la fecha en que sea firme la resolución en que se adoptó aquel acuerdo. Aparecido el asociado, se estará a lo dispuesto en el artículo noveno.

## V) DISPOSICIONES COMUNES A LAS PENSIONES, SOCORROS Y AUXILIOS

**Art. 28.** A los efectos de fijación de cuotas y señalamiento de pensiones, socorros y auxilios, se entiende como haber regulador:

a) Para los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército, cualquiera que sea su situación y aunque hayan cesado en la comisión de las Fuerzas de Policía Armada, el sueldo anual que en los Presupuestos del Estado se fije a un Policía, incrementado con cinco premios de efectividad, actualmente, trienios.

b) Para los que pertenezcan al Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, cualquiera que sea su categoría y situación, con excepción de los comprendidos en el párrafo siguiente, el sueldo anual que tuviere señalado en los Presupuestos el empleo efectivo alcanzado en situación activa, incrementado con los premios de efectividad y pensión, en su caso, de la Orden de San Hermenegildo.

c) Para los procedentes del Cuerpo y pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, el sueldo anual que perciban en este último, incrementado con los premios de efectividad e igualmente con la pensión de la Orden de San Hermenegildo.

**Art. 29.** La viuda no tendrá derecho a pensión mutualista ni al socorro de fallecimiento cuando al fallecer el causante se hallare separada de éste por sentencia firme de divorcio que la declare culpable.

**Art. 30.** Los pensionistas comprendidos en el artículo 15, así como las viudas, huérfanos y padres que perciban pensión, deberán notificar por escrito a la Asociación, dentro de los quince días siguientes a producirse, el cambio de circunstancias personales que implique la pérdida del derecho a ser beneficiarios.

El incumplimiento de este precepto llevará anejo el cese inmediato en el percibo de la pensión y la obligación de devolver las cantidades indebidamente cobradas, con el interés legal correspondiente.

También podrá el Consejo de Gobierno, previa detallada información, privar de las pensiones concedidas a aquellos pensionistas que observaren una conducta manifiestamente inmoral, viciosa u opuesta a las buenas costumbres, que haga desmerecer en el concepto público. En este caso, si el acuerdo recayere sobre la viuda, se concederá la pensión a los hijos en quienes concurran las condiciones de los apartados A) y B) del artículo 20, y si fuere un copartícipe el sancionado, su porción acrecerá a los demás con arreglo al artículo 24.

**Art. 31.** El derecho a pensión, socorro o auxilio prescribirá por el transcurso de dos años, contados desde la fecha en que se produzca el hecho o se reúnan las condiciones que den lugar a su nacimiento.

A tal fin, y una vez ocurrido el fallecimiento de un asociado, la Asociación informará a la persona que conforme a los datos señalados en el artículo 12 aparezca en principio con derecho a pensión, socorro o auxilio, de la necesidad en que se halla de formular su petición en el mencionado plazo, que en cualquier caso será de caducidad.

El derecho al cobro de las pensiones vencidas y no satisfechas prescribirá por el transcurso de un año, a partir del último día del mes a que correspondan.

No obstante lo prevenido sobre prescripción en los dos casos anteriores, el Consejo de Gobierno, previa solicitud de los interesados, y atendidas las circunstancias que concurran, podrá rehabilitar excepcionalmente en el derecho a las pensiones o al percibo de las mismas si la falta de petición o cobro hubieran sido debidas a fuerza mayor, impedimento físico insuperable de los interesados u otras causas de análoga entidad.

**Art. 32.** El pago de las pensiones, auxilios y socorros se efectuará a los propios beneficiarios, a sus representantes legales o personas debidamente autorizadas al efecto.

No obstante, el Consejo de Gobierno, con libertad de apreciación, podrá, cuando las circunstancias así lo aconsejen, determinar las modalidades a que haya de sujetarse el pago de las pensiones correspondientes a menores o incapacitados para la administración de sus bienes, autorizándose incluso el ingreso de ellas en una Caja de Ahorros o establecimiento bancario a nombre de sus titulares.

**Art. 33.** Las pensiones se devengarán por meses vencidos y a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se produzca el fallecimiento del asociado, las que correspondan a las familias, o a la fecha en que se reúnan todos los requisitos exigidos en el artículo 13, para las de los asociados.

**Art. 34.** Las pensiones, socorros y auxilios establecidos en este Reglamento no podrán ser embargados por responsabilidades exigibles al asociado, ni tampoco retenidos ni empeñados, ni servirán de garantía para ninguna obligación contraída por el beneficiario.

Serán nulos, a los efectos de la Asociación y del pago por ésta de las pensiones, socorros y auxilios establecidos, todos los contratos o disposiciones testamentarias que modifiquen la forma y cuantía de la percepción de dichos beneficios.

## CAPITULO IV

## Del regimen económico de la Asociación

**Art. 35.** Constituirán el Haber social de la Asociación:

a) Las cuotas de los asociados.  
b) Las subvenciones o auxilios consignados en presupuestos con este destino.

c) Los auxilios que se obtengan de las Cooperativas, Economatos u organismos análogos establecidos o que se establezcan en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

d) Los donativos, legados, herencias y parte reglamentaria que corresponda por multas.

e) Los intereses y rentas del capital de la Asociación.

f) Cualquier otro recurso que pueda arbitrarse, previa aprobación de la Autoridad competente.

**Art. 36.** Todos los asociados, cualquiera que sea su situación, y en tanto perfeccionen el derecho a pensión con arreglo al artículo 13, contribuirán obligatoriamente a la Asociación con la cuota del tres y medio por ciento del haber regulador que, según su clase, les corresponda conforme al artículo 38.

Dicha cuota podrá ser modificada por el Ministro de la Gobernación, a propuesta razonada del Consejo de Gobierno.

**Art. 37.** Cuando el total líquido a percibir por cada asociado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico suponga un aumento en relación con lo cobrado en el mes anterior, a causa de ascenso, nuevo premio de efectividad o pensión de la Orden de San Hermenegildo, de la diferencia mensual del aumento abonará el cincuenta por ciento por una sola vez y en concepto de cuota extraordinaria.

En caso de aumento general presupuestario de los sueldos, premios de efectividad o pensiones de la Orden de San Hermenegildo, el Consejo de Gobierno, atendida la situación económica de la Asociación, podrá acordar se satisfaga por los asociados del Cuerpo de Policía Armada una cuota extraordinaria cuya cuantía alcanzará como máximo el cincuenta por ciento del aumento de la primera mensualidad. En tal supuesto, los asociados pertenecientes al Ejército satisfarán asimismo, en concepto de cuota extraordinaria, y por una sola vez, una cantidad igual a la que corresponda abonar a un Policía con cinco trienios.

**Art. 38.** Si al fallecer un asociado no hubiera contribuido al Haber social con sus cuotas durante diez años, de la pensión que se señale a sus parientes con derecho a ella se deducirá mensualmente una cuota de igual cuantía a la que abonaba aquél, hasta completar dicho periodo de tiempo.

Si el beneficiario lo fuese del auxilio especial estatuido en el artículo 27, se reducirá, en igual caso, su cuantía por el importe de las cuotas no satisfechas.

**Art. 39.** A los asociados que perciban sus haberes por nóminas del Cuerpo, los Habilitados-Pagadores les practicarán el descuento de sus cuotas por el concepto de «Asociación Mutua Benéfica» al tiempo de satisfacer sus devengos.

Los que no perciban sus haberes en la forma indicada abonarán sus cuotas mensual o trimestralmente; en este último caso, en el primer mes de cada trimestre. Estos abonos se harán en la Caja de la Unidad administrativa más próxima a su residencia.

## CAPITULO V

## Gobierno y administración de la Mutualidad

**Art. 40.** La Asociación estará regida por un Consejo de Gobierno y dispondrá, como órganos propios para el cumplimiento de sus fines, de una Comisión Ejecutiva, ambos con residencia en Madrid, y de Juntas Delegadas en las localidades donde radiquen Jefaturas de Unidad administrativa.

## I) DEL CONSEJO DE GOBIERNO

**Art. 41.** El Consejo de Gobierno estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El General Inspector.

Vocales: Los dos Coroneles Subinspectores (uno de ellos Presidente de la Comisión Ejecutiva), el Asesor Jurídico de la Inspección General, los dos Tenientes Coronales más antiguos con residencia en Madrid, el Teniente Coronel Vicepresidente de la Comisión Ejecutiva (podrá ser uno de los anteriores) y los Jefes de las Secciones Administrativa y de Personal de la Inspección General.

Secretario: Un Capitán de los que figuren en las escalas del Cuerpo, con residencia en Madrid, elegido por el Consejo de Gobierno en sesión especial.

Será Vicepresidente el de mayor empleo o más antiguo de los Vocales.

**Art. 42.** Corresponde al Consejo de Gobierno:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y especialmente las relativas al señalamiento de las pensiones y auxilios mutualistas y resolver las dudas que suscite la aplicación de aquél.

b) Estudiar y someter a la aprobación ministerial por conducto de la Dirección General de Seguridad, el presupuesto anual de ingresos y gastos.

c) Examinar y aprobar, en su caso, los gastos generales de administración.

d) Fijar en el mes de diciembre de cada año, previa aprobación de la Superioridad, la cuantía de las pensiones y auxilios que se hayan de satisfacer en el año siguiente.

e) Invertir la parte de los fondos recaudados que no se consideren necesarios para las atenciones corrientes en valores del Estado, que se depositarán en el Banco de España o en otros Bancos que se convengan, en resguardos intransferibles, a nombre de la Asociación, o en adquirir otros valores o inmuebles, así como enajenarlos o realizar las inversiones que se estimen útiles a los fines sociales.

f) Acordar la cantidad que, como máximo, puede existir normalmente en la Caja de la Tesorería Central o en las Delegaciones para las atenciones y gastos ordinarios de la Asociación.

g) Solicitar anualmente la publicación en la Orden de la Inspección General de la Policía Armada y de Tráfico del balance de la Asociación.

h) Vigilar el cumplimiento de los fines sociales, adoptando las medidas adecuadas.

i) Estudiar las propuestas y peticiones que supongan modificaciones del Reglamento, proponiendo a la Superioridad las reformas convenientes en su caso.

j) Resolver los recursos que puedan formularse por los interesados contra las determinaciones de la Comisión Ejecutiva y los de reforma de las decisiones del propio Consejo.

k) Designar las personas que deben sustituir en ausencia y enfermedad a los miembros de la Comisión Ejecutiva y aprobar, en su caso, los nombramientos provisionales que hubiese efectuado el Presidente.

l) Proponer al Inspector general la designación del personal subalterno que deba pasar a prestar sus servicios a la Asociación, oyendo al Presidente de la Comisión Ejecutiva.

El Consejo de Gobierno se reunirá cuando el Presidente lo disponga por su propia iniciativa o a petición de tres de sus Vocales, previa la oportuna convocatoria.

Para celebrar sesión será necesaria la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo, y para que haya acuerdo será preciso el voto de la mayoría de los presentes. Las votaciones serán nominales, sin que se permitan las abstenciones. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

## II) DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Art. 43. Corresponde al Presidente del Consejo de Gobierno, y, en los casos de ausencia y enfermedad, a quien le sustituya:

a) Representar legalmente a la Asociación en todos los actos y contratos en que deba intervenir ante las Autoridades y Tribunales en toda clase de asuntos administrativos, gubernativos y judiciales, a cuyo efecto otorgará los poderes que resulten necesarios.

b) Convocar y presidir el Consejo de Gobierno, dirigiendo sus deliberaciones y decidiendo las votaciones, en caso de empate, con voto de calidad.

c) Ejercitar todos los derechos y cumplir las obligaciones que le conciernan, conforme a las disposiciones de este Reglamento y los acuerdos del Consejo.

d) Autorizar las comunicaciones y escritos, que no sean de mero trámite, necesarios para el gobierno y administración de la Asociación.

e) Ordenar los gastos conforme al presupuesto y a la distribución de fondos acordada por el Consejo de Gobierno.

f) Delegar en el Vicepresidente las funciones que estime convenientes.

g) Autorizar las actas del Consejo, una vez firmadas por todos los asistentes.

## III) DEL VICEPRESIDENTE

Art. 44. El Vicepresidente tendrá, en los casos de ausencia y enfermedad del Presidente, las mismas facultades señaladas a éste en el artículo anterior, y ejercerá en todo momento, por delegación, las que el Presidente le confiera.

## IV) DEL SECRETARIO

Art. 45. Corresponde al Secretario del Consejo:

a) Actuar como tal en las sesiones del Consejo de Gobierno, con voz y voto, redactando las correspondientes actas, que habrá de autorizar en unión del Presidente y de los miembros del Consejo que asistan a cada sesión.

b) Redactar por mandato del Presidente el orden del día en las sesiones del Consejo de Gobierno, y cursar los avisos de convocatoria para las mismas.

c) Llevar el libro de actas, el archivo y la correspondencia del Consejo.

d) Autorizar los documentos que no sean de la competencia especial de alguno de los cargos del Consejo.

El Secretario tendrá a sus órdenes el personal necesario para el desempeño de su misión.

En los casos de ausencia y enfermedad, será sustituido por el más moderno de los Vocales del Consejo.

## V) DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Art. 46. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

Presidente: Un Coronel Subinspector.

Vicepresidente: Un Teniente Coronel.

Vocales: Cuatro Comandantes u Oficiales, que ejercerán las funciones de Contador, Tesorero-Pagador, Interventor y Secretario. Un Oficial del Cuerpo Jurídico de los destinados en las Fuerzas de Policía Armada.

Sus nombramientos y renovaciones serán hechos por el Consejo de Gobierno, a propuesta del General Inspector.

Art. 47. Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

a) Cumplir los acuerdos del Consejo de Gobierno.

b) Llevar los libros de la Asociación, registro y fichero de asociados y de beneficiarios de pensiones, socorros y auxilios.

c) Ejercer la debida inspección sobre las Juntas Delegadas.

d) Administrar, con arreglo a este Reglamento y a los acuerdos del Consejo, los fondos o inversiones de la Asociación, llevando a cabo cuantas misiones se le encomienden y sean necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

e) Resolver los recursos que puedan formularse contra los acuerdos de las Juntas Delegadas.

f) Tramitar y resolver los expedientes para concesión de pensiones, socorros y auxilios, salvo los que por precepto especial correspondan al Consejo de Gobierno resolverlos.

g) Decretar la baja de asociados por aplicación de los artículos séptimo y octavo de este Reglamento.

h) Elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de todo orden cuando carezca de facultades para resolver o surgiesen dudas en la aplicación de este Reglamento.

## VI) DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Art. 48. Corresponde al Presidente de la Comisión Ejecutiva:

a) Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo de Gobierno.

b) Autorizar la correspondencia de trámite.

c) Formar mensualmente un estado de ingresos y pagos, y anualmente, el balance de situación para su aprobación por su misión.

d) Ordenar, como inspector de la Caja, los ingresos y extracciones de fondos correspondientes a los gastos autorizados y prestar su conformidad en los balances, presupuestos y documentación administrativa que formulen el Contador y el Pagador.

e) Ejercer la inspección superior sobre todo el personal de la Comisión Ejecutiva y Juntas Delegadas.

El Vicepresidente tendrá en los casos de ausencia y enfermedad del Presidente las mismas facultades señaladas para éste en los apartados anteriores y ejercerá en todo momento las que el Presidente le confiera. Será clavero de la Caja de la Asociación en unión del Contador y del Tesorero-Pagador.

## VII) DEL CONTADOR

Art. 49. Corresponde al Contador:

a) Formar los presupuestos de ingresos y gastos de la Asociación, que, con la conformidad del Presidente de la Comisión, se someterán a la aprobación del Consejo.

b) Llevar la contabilidad de la Asociación y los libros auxiliares que se consideren necesarios.

c) Formar mensualmente un estado de ingresos y pagos y anualmente, el balance de situación para su aprobación por el Consejo y publicación en la Orden General de la Inspección del primer trimestre del año siguiente.

d) Ser clavero, en unión del Vicepresidente y del Tesorero-Pagador, de la Caja de la Asociación.

e) Los servicios de Contabilidad de la Asociación.

f) Redactar anualmente una Memoria comprensiva de las pensiones, socorros y auxilios satisfechos por la Asociación y de todas las actividades que reflejen su marcha y desenvolvimiento económico, la cual se someterá a la consideración de la Comisión Ejecutiva y que, una vez aceptada por ésta, se llevará al Consejo de Gobierno para su aprobación.

## VIII) DEL TESORERO-PAGADOR

Art. 50. Corresponde al Tesorero-Pagador:

- a) Recaudar las cuotas o aportaciones y percibir las rentas, subvenciones y auxilios de todo orden que correspondan a la Asociación.
- b) Satisfacer todas las obligaciones cuyas órdenes de pago estén autorizadas por el Presidente.
- c) Efectuar ingresos y autorizar con su firma las extracciones que se ordenen, custodiando fondos, resguardos y depósitos cuando no radiquen en Bancos, así como los talonarios y el libro de Caja, que llevará personalmente.
- d) Situar fondos en las Delegaciones para el cumplimiento de su función. El Tesorero-pagador será clavero de la Caja de la Asociación en unión del Vicepresidente y del Contador.

## IX) DEL INTERVENTOR

Art. 51. Al Interventor corresponde intervenir la contabilidad de la Asociación, sus ingresos, pagos e inversiones, así como los presupuestos, estados y balances, formulando las observaciones pertinentes respecto a los asuntos de su incumbencia.

## X) DEL SECRETARIO

Art. 52. El Secretario auxillará directamente al Presidente en el desarrollo y ejecución de los acuerdos del Consejo, y tendrá a su cargo los registros, ficheros y sello de la Asociación.

Llevará la correspondencia de la Comisión y el libro de actas, y, con independencia de la que debe formular el Contador, redactará una Memoria anual para que el Consejo de Gobierno pueda conocer la marcha de la Asociación en todos sus aspectos.

Será el Jefe de todo el personal subalterno que preste sus servicios en la Comisión Ejecutiva.

## XI) ASESORÍA JURÍDICA

Art. 53. Corresponde al Asesor Jurídico de la Inspección General informar al Consejo de Gobierno, cuando éste o su Presidente lo soliciten, sobre el derecho a las pensiones, socorros y auxilios, así como en cuantos asuntos de índole jurídica le sea requerido su dictamen.

En iguales materias asesorará a la Comisión Ejecutiva el Oficial Auditor que forme parte de la misma.

## XII) ASESORÍA TÉCNICA

Art. 54. Para asesorar al Consejo de Gobierno y Comisión Ejecutiva y desempeñar las funciones técnicas de su cometido existirá una Asesoría Técnica, a cuyo frente figurará un Actuario de Seguros nombrado por el Consejo de Gobierno.

## XIII) DE LAS JUNTAS DELEGADAS

Art. 55. En todas las localidades en que radique jefatura de Unidad administrativa se constituirán Juntas Delegadas, que representarán a la Comisión Ejecutiva, ejerciendo en su nombre las funciones que ésta les confiera y cumpliendo y haciendo cumplir los acuerdos y órdenes que de ella reciba.

Con independencia de las anteriores funciones, tendrán las siguientes:

- a) Misión informativa y tutelar de los asociados y sus familias.
  - b) Incoar los expedientes de pensión con arreglo a las normas de este Reglamento, que elevarán a la Comisión Ejecutiva.
  - c) Entregar los socorros por fallecimiento o auxilios que se autorigen en aplicación del mismo, rindiendo inmediata y detallada cuenta a la Comisión Ejecutiva.
  - d) Confeccionar las nóminas de pensionistas de su demarcación, remitiéndolas antes del día 20 de cada mes a la Comisión Ejecutiva, para su intervención y consiguiente remisión de fondos.
  - e) Remitir a la Comisión Ejecutiva en el mes de enero de cada año una relación nominal de los asociados que en 31 de diciembre anterior tuvieran adscritos, expresando las cuotas abonadas por los mismos en el último año.
  - f) Comunicar, dentro de los cinco primeros días de cada mes, las altas y bajas de asociados ocurridas durante el mes anterior.
  - g) Requerir por escrito a los asociados que hubiesen incurrido en demora en el pago de cuotas, haciéndoles presente el contenido del artículo séptimo de este Reglamento y exigiéndoles el enterado de la notificación.
  - h) Ingresar mensualmente en la Caja de la Asociación el saldo favorable de la cuenta de ingresos y pagos.
- Las Juntas Delegadas las presidirá el Jefe de la plantilla

respectiva, y de ellas formará parte, como Tesorero-Pagador, el Cajero, y como Secretario, un Oficial de la misma residencia, designado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

En Madrid, a los efectos expresados anteriormente, la Comisión Ejecutiva funcionará como Junta Delegada.

Art. 56. Los acuerdos de las Juntas Delegadas serán recurribles ante la Comisión Ejecutiva, y los de ésta, ante el Consejo de Gobierno.

Contra las resoluciones del Consejo de Gobierno sólo se dará el recurso de reforma ante el mismo.

Todos los recursos indicados deberán ser interpuestos ante el órgano correspondiente en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique al interesado del acuerdo que los motive.

## DISPOSICION FINAL

Queda derogado el Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1951, así como cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Queda incorporada a esta Mutua Benéfica la antigua Asociación de Socorros Mutuos, creada por Real Decreto de 14 de junio de 1921 («Gaceta» núm. 167). Los socios de esta última que no figuren en las escalas activas del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico tendrán como derechos y deberes hasta su total extinción los que se determinan en el Reglamento para los Socorros Mutuos del Cuerpo de Seguridad, aprobado por Real Orden de 19 de septiembre de 1921, y los asociados que figuren en las referidas escalas satisfarán la cuota de 0,25 pesetas por cada socio fallecido de los no comprendidos en las mismas, percibiendo únicamente las pensiones y socorros que se establecen en el capítulo III de este Reglamento.

Segunda. En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicará como supletoria la legislación de Clases Pasivas del Estado.

Tercera. El haber regulador que conforme al artículo 28 ha de tomarse como base para el abono de cuotas por los asociados se formará teniendo en cuenta las cantidades asignadas a los diversos conceptos que lo integran en los presupuestos del Estado vigentes en cada momento, hasta que el asociado perfeccione el derecho a pensión o fallezca.

La cuantía de las pensiones será siempre proporcional al haber regulador último por el que se hubiera cotizado.

Cuarta. A los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército de Tierra que se encuentren en comisión en estas Fuerzas, así como al personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, cualquiera que sea su categoría, que hallándose en situación de actividad perciban haberes consignados en nómina con cargo a los presupuestos de la Dirección General de Seguridad les será descontado por los Habilitados-Pagadores el uno por ciento del líquido del sueldo correspondiente a sus respectivos empleos con destino al Colegio de Huérfanos de aquella. Dichos Habilitados procederán en la forma que establece el Reglamento del citado Colegio, de 15 de enero de 1948, respecto al ingreso y liquidación de cuotas directamente y sin intervención alguna de la Asociación Mutua Benéfica.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los asociados que lo fueren con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, reúnan las condiciones a) y b) del artículo 13 y no hayan contribuido con sus cuotas al Haber social durante el tiempo exigido en el apartado c) de dicho artículo, tendrán derecho, mientras cumplen este último requisito, a una pensión mutualista de 15 céntimos de su haber regulador, de la que se deducirá la cuota establecida en el artículo 36.

Segunda. Por la Comisión Ejecutiva se procederá de oficio a revisar las cuotas que deban satisfacer los asociados, los beneficiarios que se hallen comprendidos en el artículo 38 y los de pensiones de retiro o reserva ya reconocidas que no hayan pagado sus cuotas durante diez años como mínimo. Respecto a los primeros, se tendrán en cuenta los conceptos que integran el haber regulador determinado en el artículo 28.

Cualquiera que sea el resultado de esta revisión no tendrá, en ningún caso, efectos retroactivos, empezando por tanto el abono de las nuevas cuotas a partir de la fecha de publicación de este Reglamento.

Tercera. Salvo lo dispuesto en la disposición transitoria anterior, continuará aplicándose el Reglamento que se deroga respecto a las pensiones, socorros y auxilios que se hubiesen reconocido o se reconozcan por hechos ocurridos durante su vigencia, así como en cuantas cuestiones e incidencias pudieran surgir relacionadas con dichos beneficios.



## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 5 de febrero de 1957 por la que se dispone el nombramiento de los Mecanógrafos Calculadores del Instituto Nacional de Estadística, que integran el Cuerpo creado por la Ley de 27 de diciembre de 1956.**

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo preceptuado en la Ley de 27 de diciembre de 1956, que crea el Cuerpo de Mecanógrafos Calculadores del Instituto Nacional de Estadística, y según lo establecido en el artículo tercero de la misma, a propuesta de V. I.:

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar, con efectividad de primero de enero del año en curso y las categorías y clases que se indican en el Escalafón que a continuación se inserta, a los siguientes funcionarios, procedentes de la plantilla de Personal auxiliar no agrupado en Cuerpo, aprobada por Ley de 13 de julio de 1950:

Auxiliares Mayores Superiores, con sueldo anual de veinticinco mil doscientas pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, a:

Doña Florentina Ruiz y Ruiz de Adana, don Alfonso de la Peña Fernández Sancho, doña Victoria Gabaldón Aledón, doña María Rosa Cabrero de Antá y don Francisco Tendillo Gabaldón.

Auxiliares Mayores de primera clase, con sueldo anual de veinte mil quinientas veinte pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, a:

Doña Perfecta Martínez Martínez, don José Román García, doña Eugenia González del Alba Baraja, doña Elvira Cuesta Pérez, don Francisco Sáez de Parayuelo Gutiérrez Ravó, don Félix Hernández Blanco, doña María Antonia Paso Rodríguez, don Honorino Manuel Corral Pozo, don Arturo Pérez López, doña Carmen Roca Fouce, don Luis Gonzaga Serrano Rodríguez, doña Gloria Miranda Martín Crespo, don Rafael Leblie Fluitters, doña Gabriela de Castellarnau Cardona.

Auxiliares Mayores de segunda clase, con sueldo anual de dieciocho mil doscientas cuarenta pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, a:

Doña María del Carmen Martínez Lapieza, don Gerardo Sousa Oliva, doña Carmen Llorente Martín, doña María de los Dolores Gama Martínez, don Francisco Romero Bermúdez, doña Catalina Corral Arnaiz, doña María Luisa Delgado García, don Andrés García Ouro, don José Feito Feito, doña Sara García Clement, doña Amelia Ayuso Pla, doña Josefa González Cique, doña María de las Mercedes Álvarez Campana Martínez, doña Margarita Guzmán Reina, doña Rosario González López, doña María Dolores Cardero Hernalz, doña María del Carmen García Galán, doña Elisa Álvarez Martínez-Ayval, don Aurelio Martín Orejana, don Manuel Pereira Domínguez, doña Mercedes López Bueno, doña María Esperanza García Vidal, don Juan Marqués Sánchez, doña Alicia Martínez Pas-tora.

Auxiliares Mayores de tercera clase, con sueldo anual de quince mil setecientas veinte pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, a:

Doña María de las Nieves Sagrario del Pozo, don Francisco Lizán Palencia, doña María del Carmen Lorente García, doña María del Pilar Gómez Pomar, don Carlos Baraco Rodín, doña Julia Fairón Poguero, doña Valentina Esteban González, doña Carlota Castresana García, doña Carmen de la Concepción Sans, doña María Jesús Eguibar González, doña Pilar Irizar Abad, doña Josefa Muñoz Suárez, doña Ana María Idigoras Revenga, doña María Dolores Sastre Herrero, doña Obeduña Rodríguez Courel,

don Antonio Rodríguez Luna, don Antonio González Santos, doña Francisca Periaños González, doña María Teresa Crosset Artola, doña Paula Fernández Miguel, doña María Victoria Loño Pérez, doña Aurora Ribes Jiménez, doña María Pilar Amorós Postigo, doña María del Pilar Fernández Vicentí, doña Rosario Hernández Fernández Cardenosa, doña Petra Pérez Crespo, don Luis Alfonso de Hotta Boixarén, doña María de los Angeles Wort García, don Fernando María Rivero de Ondevilla.

Auxiliares de primera clase, con sueldo anual de 13.320 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, a:

Doña María del Carmen de la Guardia y Oya, doña Pilar Marcos Domínguez, doña María de la Concepción Romero Hernández, doña María Barbero Sánchez, doña Juana Barrero Prieto, doña María del Pilar Boulet Sirvent, doña María de las Nieves García Gómara, doña María Teresa García Siso, doña María Maza Bustamante, doña Carmen Esteban Escudero, don Emilio Baños de la Peña y Mulas, doña María de la Asunción Benito de Francisco, don Julián Lorenzo Esteban, don Ramón Álvarez Camarillo, don Macario Polo Hervas, doña María Manuela González Herrera Baraja, doña Benita Costoro Cortés, don Jesús Pascual Ortega, don José Remón Corral, doña Aurora Francisca Ramírez Bayo, doña María del Carmen Gómez Latorre, don Oscar Alberto Moreno Fernández, doña Ana María Navarro Domínguez, doña Pilar Burguete Aranda, doña Victorina Álvarez García, doña María Teresa Sánchez Prats, doña Lorenza Fernández Fernández, doña Consuelo Aguirre Aguirre, don Antonio Guzmán Rubio, doña Rosa Caballero Negro, doña María Dolores Álvarez Veloso, doña Matilde Ramos Guerrero, doña María Pastora Negro, doña Raquel Robles Díaz.

Auxiliares de segunda clase, con sueldo anual de 11.060 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, a:

Doña Carmen López de Medrano García, doña María Covadonga González Díaz, doña Rita Ortega Silva, doña Felisa Solares Navarro, doña Carmen Benedito Casaña, doña Josefa Sesé Perales, doña Mercedes de la Vega Hernández, doña Carmen Ruiz Ayuso, doña María del Carmen de Val Sanz, doña Teresa Doménech Franco, doña María del Carmen López Álvarez, doña María del Carmen Domínguez Ruiz Aguirre, doña María Luisa Flores Mayor, doña Marina Pascual Ortega, don Antonio Álvarez Bermejo, don Eugenio Ciorda Frutos, doña María del Pilar Pérez Crespo, doña María de la Fuencisla Sastre González, doña Juana Torroba Fouce, don Mariano Rujas Lázaro, doña María del Pilar Mata Aguado, doña María del Sagrario García Galán, doña María de la Concepción Irigoyen Portugal, doña María de la Asunción Carreras Pérez, doña María del Carmen Baeza Rivas, doña María del Pilar Corretjer Moreno, doña Irene Atienza Simón, doña Rosario Fernández Antón, doña María Paulina González Díez, doña Mercedes Treviño Revert, doña Isabel Pastora Rojas, don Manuel del Rey Medrano, doña Julia Sánchez Rollán, doña Margarita Sendino Ulberri, doña María Isabel Martínez Raso, don Alfonso Hernández Raposo, doña Cruz María Díez Zabaleta, doña Consuelo Cuadrón Romero.

Auxiliares de tercera clase, con sueldo anual de 9.600 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, a:

Doña María de la Concepción Pérez Bravo, doña Nieves Fuentes Blasco, doña María de las Mercedes Pérez-Camarero Pérez, doña María de los Angeles Amor Fernández.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada Ley, los funcionarios que alcancen plaza superior a la de

entrada, no podrán percibir el sueldo de aquella sin haber devengado antes, durante dos años, el inherente a la inferior, o, en su caso, a cada una de las inferiores, a cuyo fin se computarán los años de servicio acreditados en la plantilla aprobada por Ley de 13 de julio de 1950 de la que proceden.

Igualmente quedan integrados en el Cuerpo de Mecanógrafos Calculadores del Instituto Nacional de Estadística los funcionarios que seguidamente se indican y que permanecerán en la situación de excedencia voluntaria en que se encontraban en la plantilla de procedencia:

Auxiliares de segunda clase.—Doña Amancia Moreno Manrique, don Luis del Amo Martín, don Pedro Martínez Raso, doña María del Carmen Arenales Abad, don Fernando Medina López, doña Manuela Ranz Olmo, doña María Gloria Vega Martín, doña María del Carmen Lleó García, doña María del Pilar Puyol Canellos, don Luis María Romero Conejero, doña María Teresa García Benito, don Tomás Antón Cañada, doña María Mercedes Navarro Conejero, doña María Joaquina Moñá Menguéz, don Fernando Delgado García, doña Amalia García Gómez, doña María Concepción Gosálvez Bergel, don José María Saivat Aléu.

Auxiliares de tercera clase.—Doña Isabel Martínez Comillán, doña María Angeles Hormaeche Pérez, doña Carmen Martín Martín, doña Margarita Martín Weil, doña Marta Lambea Hugas, doña Clotilde Mateos Hernández, doña María Mercedes Iturrioz Manterola, doña María Luisa Ruiz de Velasco Valdezate, doña María Teresa Quijada García, doña María Teresa López García-Fresca, doña Pilar Casado Jorge, doña María Teresa Nuez Cañibano, don Ramón Molliá Torija, doña Isabel Sierra Montero, doña Purificación Fernández de Moreda y del Río, doña Matilde Moraleda Serrano, doña Pilar Rodríguez Sánchez.

Este personal ocupará dentro de cada categoría el puesto que le corresponda en relación con el tiempo servido en la situación de activo, debiendo consolidar su ingreso en el nuevo Cuerpo mediante el oportuno título, que deberán adquirir dentro de los plazos que señalan los artículos 76 y 77 del vigente Reglamento del Instituto Nacional de Estadística, de 2 de febrero de 1948.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid: 5 de febrero de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

**ORDEN de 6 de febrero de 1957 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», al personal de los Ejércitos de Tierra y Aire que figura en la misma.**

Excmos Sres.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 13 de abril de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 111), y de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», al personal de los Ejércitos de Tierra y Aire que a continuación se relaciona:

EJÉRCITO DE TIERRA

Brigadas

Artillería, don Alonso Huertas Mielgo, del Parque y Maestranza de Barcelona, fijando su residencia en Barcelona.

**Sargentos**

Infantería, don Pedro Cardellat Valladares, del Regimiento Pavía número 19, fijando su residencia en La Línea de la Concepción (Cádiz).

Idem, don Justo Pescador Malfaz, del Regimiento San Quintín número 32, fijando su residencia en Valladolid.

Artillería, don Juan Perozo Rafael, del Regimiento número 14, fijando su residencia en Dos Hermanas (Sevilla).

Ingenieros, don Juan Marzo Luque, del Regimiento Red Permanente y Servicios Especiales de Transmisiones (cuarta Unidad de Radio, Sevilla), fijando su residencia en Sevilla.

**EJÉRCITO DE AIRE****Brigadas**

Aviación (S. T.), don Antonio Pérez Agame, de la Agrupación de Tropas número 1 (Escuadrilla del Cuartel General), fijando su residencia en Madrid.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años  
Madrid, 6 de febrero de 1957.

**CARRERO**

Excmos. Sres. Ministros de los Ejércitos de Tierra y Aire.

**ORDEN de 6 de febrero de 1957 por la que se adjudican, con carácter definitivo, ocho vacantes de Ordenanza del Banco de España, clase tercera, en las Sucursales que se indican, al personal que se relaciona.**

Excmos. Sres.: De conformidad con la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), y como continuación a la resolución del concurso especial anunciado por Orden de 21 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 302), relativo a vacantes de Ordenanzas en Sucursales o Agencias del Banco de España, clase tercera, esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan adjudicadas con carácter definitivo ocho vacantes de Ordenanzas de dicho Banco en las sucursales que se indican al personal que a continuación se relaciona:

Sargento de Infantería don José Estrada Torres, con destino en el Grupo de Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8, a la Sucursal de Melilla. Derecho preferente, artículo 14, apartado a), tercero.

Sargento de Artillería don Antonio Iglesias Garrido, con destino en el Parque y Maestranza de Artillería de Sevilla, a la sucursal de Antequera (Málaga). Derecho preferente artículo 14, apartado a), tercero.

Brigada de Infantería don José Ferrera Martínez, con destino en el Regimiento de Infantería Granada, núm. 34, a la sucursal de Valdepeñas (Ciudad Real). Derecho preferente, artículo 14, apartado a), tercero.

Brigada de Artillería don Francisco Díez Mandarano, con destino en el Regimiento de Artillería número 45, a la sucursal de Bilbao. Derecho preferente, artículo 14, apartado a), tercero.

Brigada de Infantería don Emilio González Martín, con destino en el Regimiento Infantería Covadonga núm. 5, a la Sucursal de Murcia. Derecho preferente artículo 14, apartado a), tercero.

Sargento de Infantería don Pablo Puebla Marina, con destino en el Grupo de Tiradores de Ifni, núm. 1, a la sucursal de Albacete. Derecho preferente, artículo 14, apartado a), tercero.

Sargento de Ingenieros don Miguel Za-

fra Martínez, con destino en la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército, a la sucursal de Tortosa (Tarragona). Derecho preferente, artículo 14, apartado a), tercero.

Sargento de Ingenieros don Florencio Pérez Asensio, con destino en el Regimiento de Zapadores del VII Cuerpo de Ejército, a la sucursal de Játiva (Valencia). Derecho preferente, artículo 14, apartado a), tercero.

Art. 2.º Los relacionados causarán baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército. Cumplido este requisito y recibido por cada uno la correspondiente credencial, que habrá sido remitida por la Junta Calificadora, se incorporarán a su destino civil.

Art. 3.º Para la reclamación y percibo de haberes militares se tendrá en cuenta por los Cuerpos de procedencia y Pagadurías, además de la mencionada Ley, la Orden de esta Presidencia de 25 de septiembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 275), la del Ministerio del Ejército de 4 de noviembre del mismo año («D. O.» núm. 251), y para la revista de Comisario, la de 15 de diciembre del indicado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 354).

Art. 4.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino obtenido, tanto por los Organismos militares afectados como el Banco de España, por lo que respecta a la última, darán cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1957.

**CARRERO**

Excmos. Sres. Ministros...

**ORDEN de 9 de febrero de 1957 por la que se da de baja en el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Logroño y en la correspondiente Comisión que en el citado Organismo venía desempeñando a don José Ortiz Sáez, con motivo de haber fallecido.**

Excmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 28 de enero último don José Ortiz Sáez, Secretario de la Administración de Justicia, que venía prestando sus servicios en Comisión en la Fiscalía Superior de Tasas de Logroño, según Orden circular de fecha 26 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 364).

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer sea dado de baja en el referido cargo y Comisión por los motivos anteriormente expresados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1957.

**CARRERO**

Excmo. Sr. ...

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**ORDEN de 22 de noviembre de 1956 por la que se aprueban los uniformes, insignias y atributos que deberán usar los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: El artículo 451 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero último, dispone que el uniforme, insignias y atributos que habrán de usar los funcionarios de Prisiones serán determinados por Orden ministerial.

Para dar el debido cumplimiento a dicho precepto, recogiendo con carácter general todo lo relativo a esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El emblema del Servicio de Prisiones, en color dorado, estará constituido por una espada en posición vertical con la punta hacia abajo, y por detrás, en su centro, una rueda dentada. Orlando este conjunto irán dos ramos enlazados en su pie de palma y roble, y como remate, la corona real.

Segundo. El uniforme que habrán de usar en actos de servicio los funcionarios de Prisiones, salvo los Capellanes, será de color verde gris, y constará de lo siguiente:

A) Para las Secciones masculinas:

Gorra de plato de la tela indicada, con barboquejo constituido por un cordón trenzado de doble nudo, dorado o plateado, según los Cuerpos, y sujeto con botones dorados o plateados. En el frente de la gorra, uniendo la nesga anterior con el cinturón, llevará una galleta de forma oval, de 63 milímetros de altura por 52 milímetros de ancho, y bordado en ella el emblema del Cuerpo de Prisiones. Los costados que unen el cinturón con las nesgas y éstas entre sí y con el plato (excepto el costado del centro), llevarán un «soutache» dorado o plateado.

Guerrera de solapas estrechas y cerradas; de corte amplio, con una fila de cuatro botones; cuatro bolsillos de fuelle

con carteras abotonadas; espalda lisa con abertura; hombrera de doble pala de la misma tela en forma trapezoidal, sujetas por el extremo interior a un puente que tendrá la guerrera, y por el extremo interior con un botón, siendo la longitud de las mismas 13 centímetros y seis de anchura en la base, y cinco centímetros de aproximación al pico, llevando las insignias transversalmente y bordeadas con vivo «soutache»; bocamangas vueltas, con vivo; cinturón de la misma tela, con hebilla forrada de igual tejido; el emblema irá bordado a ambos lados de los picos del cuello, y tendrá 35 milímetros de alto por 30 de ancho. Los funcionarios de las Secciones de Sanidad y Educación del Cuerpo Facultativo llevarán los emblemas sobre fondo rojo y azul celeste, respectivamente.

Pantalón recto, sin vueltas.

Camisa blanca con corbata negra de nudo, zapatos negros, guantes de piel color avellana.

Como prenda de abrigo, capote largo, de forma recta y poco entallado; cruzado, con doble hilera de seis botones; de cuello ancho de dos juegos, para solapa y cuello cerrado; la espalda llevará en su centro un pliegue interior profundo, de arriba a abajo, que se abrirá a 12 centímetros del pie de cuello, donde llevará una apuntadura, siguiendo abierto hasta el talle, donde se sujetará con doble apuntadura, y continuará abierto hasta abajo; dos bolsillos a los costados y carteras fijas en las bocamangas, de 12 centímetros, bordeadas por vivo dorado para los Cuerpos Especial y Facultativo, y plateado para los Auxiliares; en la espalda llevarán un cinturón de cinco centímetros de ancho con botones en los extremos. La longitud del capote se extenderá hasta 15 centímetros por debajo de la rodilla. El emblema del Cuerpo se llevará en los picos del cuello.

En los meses de verano, así como para la prestación de servicios en determinadas condiciones, se podrá autorizar por la Dirección General de Prisiones la sustitución de la guerrera por una saharia-

na del mismo color del uniforme, con los distintivos aquélla.

En los Destacamentos Penales y Granjas Agrícolas los funcionarios podrán llevar pantalón negro, con pliegue en la parte central superior del delantero de cuatro centímetros; el bajo, cerrado con puño de cuatro centímetros de ancho por treinta de largo, que se pueda abrochar por medio de una hebilla con dos ojales y sus correspondientes botones; dos bolsillos al costado de centímetros de boca y uno horizontal, en el trasero derecho, de 15 centímetros, con ojal botón; las costuras del costado, con pestaña de medio centímetro; en el trasero, a la altura de la cintura, llevarán dos cabillos de 14 centímetros de largo, con hebilla; la pretina será de cuatro centímetros de ancho, y sobre ésta llevará cuatro puentes de cinco centímetros, convenientemente colocados para dar paso al cinturón.

Bota negra, de media caña.

Las insignias, vivos y botones serán dorados para el Cuerpo Especial y Facultativo y plateados para el Auxiliario. Los botones serán metálicos y llevarán grabado el emblema del Cuerpo de Prisiones.

B) Para las Secciones femeninas:

Vestido de cuello cerrado, con una carrera de cuatro botones; dos bolsillos de fieltro, cerrados en pico por el remate del canesú con un botón; hombreras obles de la misma tela, bordeadas por vivo y sujetas con un botón junto al cuello; manga amplia con abertura lateral, cerrada con un puño terminando en pico con un botón; falda doblada al cuerpo con cuatro costuras; dos bolsillos de fieltro, con carters de o abotonadas; cinturón de la misma tela, con hebilla forrada de igual tejido y anchura de cinco centímetros; emblema en los picos del cuello.

Zapatos negros, guantes de piel color avellana y medias color beige.

Capote del color del uniforme, con solapa doble para volver, doble fila de cuatro botones, espalda con tres costuras hasta el talle y desde éste, dos tabloncillos sujetos con una trabilla cosida a ambos lados; bolsillos abiertos; hombreras de la misma tela, partiendo de la manga, bordeadas con vivo; emblemas en los picos del cuello y un botón en la bocamanga.

En los meses de verano se podrá autorizar por la Dirección General de Prisiones el mismo uniforme, pero en tela adecuada a dicha época.

Las insignias, vivos y botones serán dorados para el Cuerpo Especial, y plateados para el Auxiliario.

Tercero. El uniforme de gala consistirá en el descrito en el número anterior, con las variaciones siguientes:

A) Para las Secciones masculinas:

Las hombreras serán armadas, en forma de pala, rectangulares, terminando en pico, de una longitud de 13,5 centímetros y anchura de 6,5 centímetros.

Cinturón dorado o plateado de cinco centímetros de ancho, con dibujo en el tejido de forma romboidal y hebilla de forma ovalada con el emblema del Cuerpo en el centro.

Cuello almidonado o planchado y corbata de nudo de seda negra, y guantes blancos, de piel.

B) Para las Secciones femeninas:

Guantes blancos, de piel.

Cuarto. Las insignias o distintivos que a los funcionarios corresponden ostentarán las siguientes:

A) Por razón de cargo que desempeñan:

El Inspector General.—En la visera de la gorra, a partir de la pestaña y contorneándola, bordado en oro, un galón de dientes de sierra de cinco milímetros de ancho, y por dentro del galón, separado del mismo diez milímetros, un entorchado de palma y carrasca de 10 milímetros en-

lazados en sus extremos y bordados también en oro.

En las hombreras del uniforme, un bordado en oro de palma y carrasca en forma de ochos enlazados, representando una guirnalda de tres círculos, el superior abierto; en el interior de cada uno de ellos, una corona real. La longitud total del bordado será de 93 milímetros, y la anchura de 43. La corona, en su parte más ancha, será de 14 milímetros.

Los Inspectores Centrales.—El mismo bordado anterior en la visera y en las hombreras, salvo que en éstas formará sólo dos círculos, con sus correspondientes coronas; el círculo superior será abierto.

Los Inspectores regionales.—En la visera, el mismo bordado que los anteriores, y en las hombreras, una guirnalda abierta; del mismo bordado, con una corona en el centro. La longitud total del bordado será de 60 milímetros por 43 de anchura.

Los Directores de las Prisiones Centrales y Provinciales y los de las Prisiones de Partido de Cartagena, Ceuta, El Ferrol del Caudillo, Jerez de la Frontera, Melilla, Santiago de Compostela y Vigo.—En la visera de la gorra, a partir de la pestaña y contorneándola, bordado en oro, un galón o barra de 5 milímetros de ancho. En las hombreras del uniforme, tres rombos unidos de 28 milímetros de alto por 36 de ancho, formados por un galón dorado de 3 milímetros de grueso. En el interior de cada rombo, una corona real de la anchura antes citada.

Los Subdirectores.—En la visera, el mismo bordado que los Directores. En las hombreras del uniforme, dos rombos con corona, de las características ya señaladas, y en la parte inferior, un galón dorado de 6 milímetros de ancho y 36 de largo.

Los Administradores.—En la visera, el mismo bordado que los anteriores. En las hombreras, dos rombos, con corona, de iguales características, pero sin galón en la parte inferior.

Los Jefes de Servicio.—El mismo bordado en la visera que los anteriores. En las hombreras, un rombo con corona, de iguales características que los Administradores.

B) Los funcionarios que no desempeñen alguno de los cargos que anteceden llevarán en las hombreras del uniforme las insignias correspondientes a sus categorías administrativas. Serán las siguientes:

Los Jefes Superiores de Administración Civil.—Como base, una serreta de 10 milímetros. Sobre ella, y a una distancia de 5 milímetros, un bordado de 30 milímetros. Sobre ella, y a una distancia y carrasca, enlazadas en forma de ocho. A 5 milímetros de este bordado, otra serreta de 5 milímetros de ancho. Sobre ella, y a una distancia también de 5 milímetros, llevará otro bordado como el descrito anteriormente, de un ancho de 20 milímetros, y sobre él, como remate, a una distancia de 5 milímetros, otra serreta de 5 milímetros de ancho. Sobre ancho. Todo el conjunto ocupará una extensión de 90 milímetros.

Jefes de Administración Civil de primera clase con ascenso.—Como base, una serreta de 10 mm.; sobre ella, y a una distancia de 5 mm., un bordado en guirnalda de 30 mm. de ancho, de palma y carrasca, enlazadas en forma de ocho. A 5 mm. del bordado, como remate de la divisa, llevará tres serretas de un ancho cada una de 5 mm. y una barra también de 5 mm., existiendo entre cada serreta y barra distancias de 3 mm., a fin de que todo el conjunto ocupe una extensión de 79 mm.

Jefes de Administración Civil de primera clase. Igual divisa que la descrita

anteriormente, sin la barra. Ocupará una extensión de 71 mm.

Jefes de Administración Civil de segunda clase.—Igual divisa que la anterior, con dos serretas únicamente como remate. Ocupará una extensión de 63 mm.

Jefes de Administración Civil de tercera clase.—Igual divisa que la descrita anteriormente con una sola serreta como remate. Ocupará una extensión de 55 mm.

Jefes de Negociado de primera clase.—Como base, una serreta de 5 mm. Sobre ella, y a una distancia de 5 mm., un bordado en guirnalda de 20 mm de ancho, de palma y carrasca enlazada en forma de ocho. A 5 mm de este bordado, como remate, tres barras de un ancho de 4 mm., separadas entre sí por distancia de 3 mm. Ocupará una extensión de 53 milímetros.

Jefes de Negociado de segunda clase. Igual divisa que la descrita anteriormente, pero sólo con dos barras. Ocupará una extensión de 46 mm.

Jefes de Negociado de tercera clase.—Igual divisa que la descrita para el Jefe de Negociado de primera clase, pero sólo con una barra. Ocupará una extensión de 39 mm.

Oficiales de primera clase.—Como base, una barra de 2 mm. de ancho; sobre ella, y a una distancia de 2 mm., un bordado de guirnalda, igual al descrito, para los Jefes de Negociado. A distancia de 2 mm., y como remate, llevará tres barras de un ancho cada una de un milímetro, separadas entre sí por distancias también de un milímetro. Ocupará una extensión de 31 mm.

Los Practicantes Mayores de primera y segunda clase.—Llevarán en las hombreras iguales insignias que las que corresponden a los Jefes de Negociado de segunda y tercera clase respectivamente. Las de los Practicantes de primera serán idénticas a las de los Oficiales. La de los Practicantes de segunda, también como las de los Oficiales, pero con dos barras como remate; ocuparán la extensión de 29 mm. Las de los Practicantes de tercera clase, igual, pero sólo con una barra; ocuparán la extensión de 27 mm. Todas estas insignias de los Practicantes irán bordadas en plata sobre fondo encarnado.

Auxiliares Mayores Penitenciarios.—Tres ángulos con el vértice en la parte superior de 40 mm. de lado por 5 de ancho, separados entre sí por distancias de 5 mm.; en la parte inferior, una barra horizontal de anchura también de 5 mm., con idéntica separación.

Auxiliares Penitenciarios de primera clase.—Igual divisa que la anterior, pero sin la barra horizontal expresada.

Auxiliares Penitenciarios de segunda y tercera clase.—Dos ángulos y uno respectivamente, como los descritos anteriormente.

Quinto.—Los Inspectores general, centrales y regionales, y los Directores de los Establecimientos, podrán usar en actos oficiales o de representación bastón de caña lisa, de puño dorado, con cordón y bellotas de un tejido en partes iguales de oro, negro y azul. Concurriendo varios Inspectores al mismo acto, sólo podrá llevarlo el más caracterizado. Asistiendo el Director general no podrá llevar bastón de mando ningún funcionario.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los funcionarios de Prisiones habrán de ajustar su uniforme, insignias y atributos a las disposiciones de la presente Orden dentro del plazo de dos meses, a contar de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los que con arreglo al anterior Reglamento tengan uniforme de gala de paño negro podrán continuar usando éste cuando con carácter voluntario concurren a actos sociales; pero en su asistencia los

de carácter oficial vendrán obligados a usar el uniforme de gala que se establece en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 23 de noviembre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a veintitún penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Ciriaco Ocampos Prada.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Jesús Corvera Leal, Federico Sempere Cortés, Juan Ruiz Cayuela.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Rosario Cabrera Balabonzo.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Juan Milla Royo, Narciso Berlanga González.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Ramón Boltines Serra.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Alejandro Crespo Blanco.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Núñez García.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Leocadio Jiménez Caravaca, Enrique Boville Martínez.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Elisa Azofra García.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Pedro Pujol Bosch.

De la Prisión Provincial de Pamplona: José Irisarri Burgui.

De la Prisión Provincial de Toledo: Marcelino Blanco Campillo.

De la Prisión Celular de Valencia: Francisco Domingo Serra, Manuel Mari Villagrana.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): José Varela Fernández.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Antonio Huelves Velasco.

Del Destacamento Penal de Las Rozas (Madrid): Eduardo Aranda Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 12 de enero de 1957 por la que se autoriza el reingreso al servicio activo a don Ildefonso Soler Teres en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ildefonso Soler Teres, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subal-

terno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, ha acordado autorizar el reingreso de dicho funcionario al servicio activo en la vacante que le ha sido reservada en su categoría, debiendo el interesado, para obtener destino, tomar parte en los concursos de traslado que se anuncien o solicitar directamente alguna de las plazas declaradas desiertas en los mismos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 12 de enero de 1957 por la que se autoriza el reingreso al servicio activo a don Sebastián Regales Cortés en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Sebastián Regales Cortés, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, ha acordado autorizar el reingreso de dicho funcionario al servicio activo en la vacante que le ha sido reservada en su categoría, debiendo el interesado, para obtener destino, tomar parte en los concursos de traslado que se anuncien, o solicitar directamente alguna de las plazas declaradas desiertas en los mismos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 12 de enero de 1957 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria del apartado A) a don Agustín Rodríguez Rico, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Agustín Rodríguez Rico, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia, y en servicio activo en la actualidad en el Cuerpo de Auxiliares de la misma,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956, ha acordado declarar al expresado Oficial Habilitado en la situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado A) del artículo 36 del referido Decreto

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 12 de enero de 1957 por la que se admite a don Antonio Rengel Olivares la renuncia al cargo de Oficial Habilitado provisional de la Justicia Municipal.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Rengel Olivares, Secretario suplente de la Justicia Municipal,

que desempeña en la actualidad el cargo de Oficial Habilitado del Juzgado de Paz de Alhaurín el Grande (Málaga),

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944, ha acordado admitir a dicho funcionario la renuncia presentada al segundo de los cargos citados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 28 de enero de 1957 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario de la Justicia Municipal don Modesto Villamarín Bobillo.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Modesto Villamarín Bobillo, Secretario del Juzgado Municipal núm. 3 de Vigo (Pontevedra),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 52 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el referido cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 29 de enero de 1957 por la que se jubila al Agente Judicial Mayor don Atilano Elena Elena.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto orgánico de 14 de abril de 1956 y demás disposiciones vigentes, en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber anual que por clasificación le correspondía, a don Atilano Elena Elena, Agente Judicial Mayor, que presta sus servicios en la Audiencia Provincial de Teruel, por cumplir la edad reglamentaria en fecha veinticuatro de enero actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 29 de enero de 1957 por la que se promueve a tercera categoría en la rama de Tribunales, al Oficial de la Administración de Justicia don José Moscoso Baena.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de tercera categoría de la rama de los Tribunales, del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de pesetas 23.280 y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don José Padilla Gutiérrez, a don José Moscoso Baena, Oficial de cuarta categoría de la expresada rama, con destino en la Audien-

cia Territorial de Granada, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos al día 14 del mes en curso, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de enero de 1957 por la que se promueve a segunda categoría en la rama de Tribunales, al Oficial de la Administración de Justicia don José Padilla Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda promover a a plaza de Oficial de segunda categoría de la rama de los Tribunales, del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de pesetas 26.640 y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don José López Sánchez, a don José Padilla Gutiérrez, Oficial de tercera categoría de la expresada rama, con destino en la Audiencia Provincial de Jaén, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos al día 14 del mes en curso, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de enero de 1957 por la que se aprueba la relación de los veinticinco opositores aprobados en las oposiciones para el Cuerpo de Aparejadores al Servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la relación de opositores aprobados en las oposiciones al Cuerpo de Aparejadores al Servicio de la Hacienda Pública, convocadas por Orden ministerial de 20 de abril de 1956, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador,

Este Ministerio ha acordado aprobar la relación integrada por los señores opositores siguientes:

### RELACIÓN QUE SE CITA

Número de orden	Nombre y apellidos
1	D. Antonio Guix Ribelles.
2	D. José María Paláu Pros.
3	D. Andrés Hurtado Hernández.
4	D. Felipe Amaral Fuentes.
5	D. Mariano Jiménez Urdampilleta.
6	D. Eduardo García Aguado.
7	D. Juan Mestre Carretero.
8	D. Urbano Rubio Díaz.
9	D. José Tanco Martín-Criado.
10	D. Ramón Torner Marco.
11	D. Antonio Gonzalo Vara.
12	D. José Antonio Zabala López.
13	D. Angel Arias Loperena.

Número de orden      Nombre y apellidos

14	D. Luis Cabello de Castro.
15	D. Manuel García Correa.
16	D. Miguel Fort Amorós.
17	D. Antonio García Llopis.
18	D. Ignacio Seara Puyuelo.
19	D. José María Maduell Aymat.
20	D. Antonio Ollé Sanromá.
21	D. Cirilo Mediavilla Sanz.
22	D. Ignacio Pícatoste Baeza.
23	D. José Luis Mateos Yagüez.
24	D. Julio Pérez Tomé.
25	D. Santos Mirones Laguno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de enero de 1957.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

## MINISTERIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DE INDUSTRIA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 10 de febrero de 1957 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto de 11 de enero de 1957, por el que se hace obligatoria la matriculación de vehículos con motor de cilindrada superior a 50 centímetros cúbicos e inferior a 75.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 11 de enero de 1957, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de enero, del mismo año, se dispone la obligatoria matriculación de todos los vehículos dotados de motor con cilindrada superior a 50 centímetros cúbicos, cuyos conductores habrán de ir provistos del permiso de conducción reglamentario, y al efecto de simplificar los trámites que el cumplimiento de lo dispuesto lleva consigo, facilitando su ejecución, los Ministerios de Obras Públicas e Industria han tomado a bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los vehículos provistos de motor cuya cilindrada sea superior a cincuenta centímetros cúbicos e inferior a setenta y cinco y que estén en circulación en el día de la fecha, sin estar matriculados, deberán iniciar ésta antes del primero de junio del corriente año.

2.º Los propietarios de los citados vehículos presentarán la documentación prevista en el artículo 241 del vigente Código de la Circulación, en la Delegación de Industria correspondiente, la que entregará a los interesados un recibo formalizado y numerado, que servirá para que pueda circular libremente el vehículo hasta que sea entregado al interesado el permiso de circulación del mismo, en cuyo momento deberá ser devuelto por aquél el recibo provisional hasta entonces válido para la circulación.

3.º Igual trámite se seguirá con relación a los vehículos que se adquieran en lo sucesivo, dotados de motor cuya cilindrada sea superior a 50 centímetros cúbicos e inferior a 75, si bien el plazo para la presentación de los documentos en la Delegación de Industria será de quince días, contados a partir de la fecha de adquisición del vehículo, la cual se hará constar por la casa vendedora en la documentación que ha de entregar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 244 del Código de la Circulación vigente.

4.º Los conductores de los vehículos a que se refieren los apartados anteriores

que no estén en posesión del permiso de conducción apropiado, lo solicitarán también con anterioridad al primero de junio del corriente año.

A estos efectos presentarán ante la Jefatura de Obras Públicas correspondiente a documentación prevista en los artículos 265 y 266 del vigente Código de la Circulación, debiendo serles entregado en el momento de presentación de aquella documentación, un recibo formalizado y numerado, acreditativo de haber cumplido este trámite, el cual será válido para la conducción del vehículo, en tanto no reciba el permiso de conducción reglamentario, una vez efectuados con suficiencia los ejercicios de aptitud ante la Delegación de Industria correspondiente.

Al efectuar el examen ante el personal de este último Organismo, deberán entregar el recibo citado en el apartado anterior, el cual les será devuelto, caso de que el resultado de aquél sea favorable, hasta la entrega del permiso de conducción reglamentario.

5.º Los conductores de esta clase de vehículos adquiridos en lo sucesivo, están obligados a realizar el mismo trámite señalado en el apartado anterior, en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de adquisición del vehículo, justificada en la misma forma expuesta en el apartado tercero, siendo de aplicación a estos casos idénticas normas señaladas en los párrafos segundo y tercero del apartado anterior.

6.º El reconocimiento de los vehículos afectados por estas normas y el examen de sus conductores, deberán ser efectuados por las Delegaciones de Industria en los plazos mínimos precisos, debiendo indicarse a los interesados con la antelación suficiente, el día y hora en que aquéllos hayan de tener lugar; de no poder acudir por causa justificada, se fijarán de acuerdo nuevo día y hora para efectuar aquellas operaciones.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1957.

PLANELL SUAREZ DE TANGIL

Ilmos. Sres. Directores generales de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y de Industria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de noviembre de 1956 por la que se anuncia a oposición las cátedras de las Universidades que se mencionan

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Patología y Clínica Médicas» en la Facultad de Medicina de las Universidades de Salamanca (segunda cátedra) y Sevilla (Cádiz) (primera cátedra), y cumplidos los trámites a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el informe emitido por las Facultades de referencia, anunciar las mencionadas cátedras para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a las mismas, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta; Decreto de 7 de septiembre de 1951, y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1956.

**RUBIO GARCIA-MINA**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 28 de noviembre de 1956 por la que se anuncia a oposición las cátedras de las Universidades que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Geografía» en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Murcia, Valladolid y Oviedo (en esta última Universidad para desempeñar Geografía general y de España), y cumplidos los trámites a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el informe emitido por las Facultades de Oviedo y Valladolid, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo primero de la Ley antes citada respecto a la de Murcia, anunciar las mencionadas cátedras para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a las mismas, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta; Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1956.

**RUBIO GARCIA-MINA**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 28 de noviembre de 1956 por la que se anuncian a oposición las cátedras de las Universidades que se indican.*

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Derecho internacional público y privado» en la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y Murcia, y cumplidos los trámites a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el informe emitido por la Facultad de Granada y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo de la Orden de 12 de mayo de 1955, respecto a la de Murcia, anunciar las mencionadas cátedras para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a las mismas, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta; Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1956.

**RUBIO GARCIA-MINA**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 28 de noviembre de 1956 por la que se anuncia a oposición la cátedra de la Universidad que se indica.*

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Electricidad y Magnetismo» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, y cumplidos los trámites a que se refiere la ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el informe emitido por la Facultad indicada, anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta; Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 28 de noviembre de 1956.

**RUBIO GARCIA-MINA**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 29 de noviembre de 1956 por la que se anuncia a oposición las cátedras de las Universidades que se indican.*

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Filología Griega» en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Barcelona (segunda cátedra) y Valladolid (para desempeñar «Lengua y Literatura griegas» en esta última Universidad), y cumplidos los trámites a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo de la Orden de 12 de mayo de 1955 respecto a la cátedra de Barcelona y lo preceptuado en el último párrafo del artículo primero de la citada Ley de 16 de diciembre de 1954 respecto a la de Valladolid, anunciar las mencionadas cátedras para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a las mismas, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta; Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de noviembre de 1956.

**RUBIO GARCIA-MINA**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 29 de noviembre de 1956 por la que se anuncia a oposición las cátedras de las Universidades que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vacante las cátedras de «Lengua y Literatura Latinas» en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Murcia y Oviedo, y cumplidos los trámites a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el informe emitido por la Facultad de Oviedo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del

artículo primero de la citada Ley de 16 de diciembre de 1954, respecto a la de Murcia, anunciar las mencionadas cátedras para su provisión, en propiedad, al turno de oposición, con el nombre de Filología Latina (para desempeñar «Lengua y Literatura Latinas»).

Los aspirantes, para ser admitidos a las mismas, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta; Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de noviembre de 1956.

**RUBIO GARCIA-MINA**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 29 de noviembre de 1956 por la que se anuncia a oposición la cátedra de la Universidad que se indica.*

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Historia Antigua Universal y de España» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, y cumplidos los trámites a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el informe emitido por la Facultad indicada, anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta; Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de noviembre de 1956.

**RUBIO GARCIA-MINA**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se anuncia a oposición las cátedras que se citan de las Universidades que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Matemáticas especiales 1.º y 2.º» en la Facultad de Ciencias de las Universidades de La Laguna, Murcia y Salamanca, y cumplidos los trámites a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el informe emitido por las Facultades indicadas, anunciar las mencionadas cátedras para su provisión, en propiedad, al turno de oposición, con el nombre de «Análisis matemático 1.º y 2.º» (para desempeñar las citadas de «Matemáticas especiales 1.º y 2.º»).

Los aspirantes, para ser admitidos a las mismas, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta; Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se anuncia a oposición la cátedra de la Universidad que se menciona.**

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Biología» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, y cumplidos los trámites a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el informe emitido por la Facultad indicada, anunciar la mencionada cátedra con el nombre de «Fisiología Animal» (para desempeñar la referida de «Biología») para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta; Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se anuncia a oposición la cátedra de la Universidad que se cita.**

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Física general» (antigua de «Física experimental») para Medicina, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, y cumplidos los trámites a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el informe emitido por la Facultad indicada, anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición, con el nombre de «Física Industrial» (para desempeñar la citada de «Física general», para Medicina).

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta; Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se anuncia a oposición las cátedras que se citan de las Universidades de Murcia y Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Física general» (antigua de «Física experimental») en la Facultad de Ciencias de las Universidades de Murcia y Sevilla, y cumplidos los trámites a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el informe emitido por las Facultades indicadas, anunciar las mencionadas cátedras para su provisión, en propiedad, al turno de oposición, con el nombre de «Termología» (para desempeñar las citadas de «Física general»).

Los aspirantes, para ser admitidos a las mismas, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta; Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 3 de diciembre de 1956 por la que se anuncia a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Granada.**

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Matemáticas especiales, primero y segundo» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, y cumplidos los trámites a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el informe emitido por la Facultad indicada, anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad al turno de oposición con el nombre de «Estadística Matemática y Cálculo de probabilidades» (para desempeñar la citada de «Matemáticas especiales, primero y segundo»).

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta, Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 3 de diciembre de 1956 por la que se anuncia a oposición la cátedra de la Universidad que se menciona.**

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Matemáticas especiales» (primero y segundo) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, y cumplidos los trámites a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el informe emitido por la Facultad indicada, anunciar la mencionada cáte-

dra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición, con el nombre de «Astronomía general y Topografía y Astronomía esférica y Geodesia» (para desempeñar la citada de «Matemáticas especiales» (primero y segundo)).

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta; Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 4 de diciembre de 1956 por la que se anuncia a oposición la cátedra de la Universidad que se cita.**

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Física general» (antigua de Física experimental) en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, y cumplidos los trámites a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el informe emitido por la Facultad indicada, anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición, con el nombre de «Física teórica y experimental» (para desempeñar la citada de Física general).

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931 en cuanto no esté afectado por ésta, Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 6 de diciembre de 1956 por la que se anuncia a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Fitografía (Criptogamia y Fanerogamia)», antigua de Fitografía y Ecología Vegetal, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, y cumplidos los trámites a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el informe emitido por la Facultad indicada, anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1956.

#### FUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 6 de diciembre de 1956 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria, de 1945.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

#### ALBACETE

Una unitaria de niñas en la calle de la Iglesia, número 1, del casco del Ayuntamiento de Albatana.

#### ALICANTE

Tres unitarias de niñas números 5, 6 y 7; dos unitarias de niños números 1 y 2, y dos Escuelas de párvulos números 2 y 3, en el casco del Ayuntamiento de Crevillente.

Una Escuela graduada «Francisco Franco», de niños, con cuatro secciones, una de ellas de párvulos, a base de las tres unitarias de niños y una de párvulos existentes todas ellas en un mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Onil.

Una Escuela graduada «Francisco Franco», de niñas, con cuatro secciones, una de ellas de párvulos, a base de las tres unitarias de niñas y una de párvulos, existentes todas ellas en un mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Onil.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Pedreguer.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Vergel.

Una Escuela de párvulos en Secanet, del Ayuntamiento de Villajoyosa.

#### ALMERÍA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Las Presillas, a base de la mixta de Los Tristanes, del término municipal de Nijar.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Los Albaricoques, a base de la mixta de La Loma de Bobar, del término municipal de Nijar.

Una unitaria de niñas en Pozo de Los Frailes, a base de la mixta de Escullos, del término municipal de Nijar.

Una unitaria de niños en Pozo de Los Frailes, a base de la mixta que a cargo de Maestro viene funcionando, del término municipal de Nijar.

Una unitaria de niñas en Los Pipaces, a base de la mixta número 2, de Agua Amarga, del término municipal de Nijar.

Una unitaria de niños en Los Pipaces, del término municipal de Nijar.

Una escuela mixta, servida por Maestra, en Barranco de Quílez, del término municipal de Onia.

#### ÁVILA

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en la calle Empedrada (Barrio de San Nicolás), del casco del Ayuntamiento de Ávila (capital).

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Narros del Castillo.

#### BARCELONA

Una sección de párvulos en la graduada de niñas de tres secciones «Calvo Sotelo», a base de la Escuela de párvulos que funciona en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat.

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones, una de ellas de párvulos, a base de la Escuela graduada de niñas de tres secciones y la Escuela de párvulos, existentes ambas en un mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Vila de Cans (Viladecans).

#### CÁCERES

Una sección de niños en el Grupo escolar del casco del Ayuntamiento de Hervás.

#### CASTELLÓN

Una sección de niñas en el grupo escolar «Cardenal Cisneros», del casco del Ayuntamiento de Almazora.

Una sección de niños y una de niñas en dos Grupos escolares, niños y niñas, «Antiguo», del casco del Ayuntamiento de Burriana.

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres unitarias de niños existentes en un mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Cabanes.

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones, una de ellas de párvulos y la de párvulos número 2, existentes todas ellas en un mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Cuevas de Vinromá.

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, una de ellas de párvulos, a base de las tres unitarias de niños y una de párvulos número 1, existentes todas ellas en un mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Cuevas de Vinromá.

#### CIUDAD REAL

Una Escuela graduada de niños, con dos secciones, y una Escuela graduada de niñas, con tres secciones, una de ellas de párvulos, en la calle de José Antonio Rosales, número 12, del casco del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.

Una unitaria de niños número 4, una unitaria de niñas número 4 y una Escuela de párvulos en la calle Campoamor, del casco del Ayuntamiento de Socuéllamos.

Una unitaria de niños número 3 en la calle de Nuestra Señora de Loreto, del casco del Ayuntamiento de Socuéllamos.

Una unitaria de niñas número 3 en la calle de Coso, del casco del Ayuntamiento de Socuéllamos.

#### CÓRDOBA

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 3, existentes todas ellas en un mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Montalbán (Montalbán).

Una Escuela graduada «Santo Tomás de Aquino», de niños, con tres secciones, en la Barriada de Retamar, del casco del Ayuntamiento de Montoro, a base de la unitaria de niños «Retamar».

Una Escuela graduada «Santiago Ramón y Cajal», de niños, con cuatro secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 3, 6 y 4, existente en el casco del Ayuntamiento de Montoro.

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4, existentes todas ellas en un mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Santalla.

#### GRANADA

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 3, existentes todas ellas en un mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Churrriana.

#### HUELVA

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, en el casco del Ayuntamiento de Gibraleón, a base de la unitaria de niños número 2 existente.

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones, una de ellas de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Gibraleón.

Una sección de niños, en el Grupo escolar, a base de la unitaria de niños número 1, existentes ambos en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Valverde del Camino.

#### HUESCA

Una Escuela graduada de niñas, con cinco secciones, dos de ellas de párvulos, a base de las tres unitarias de niñas y dos de párvulos, existentes todas ellas en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Aragón.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Camporrells.

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en La Estación, del Ayuntamiento de Sabinánigo.

#### JAÉN

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Naquer, del Ayuntamiento de Linares.

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, a base de la graduada número 9, de tres secciones existentes, en el casco del Ayuntamiento de Linares.

#### JUCCO

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en La Hermida, del Ayuntamiento de Quiroga (Quiroga).

#### MADRID

Una Escuela graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Camporreal.

Una Escuela graduada de niñas, con tres secciones, una de ellas de párvulos, a base de las dos unitarias de niñas y una de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Camporreal.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en La Colonia de La Navata, del Ayuntamiento de Galapagar.

#### NAVARRA

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cascaute.



## PONTEVEDRA

Una Escuela mixta número 4, servida por Maestra, en Couso, parroquia de Armentera, del Ayuntamiento de Meis.

Una Escuela mixta número 3, servida por Maestra, en Balboa, parroquia de Armentera, del Ayuntamiento de Meis.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el Barrio Isamil, del Ayuntamiento de Moaña.

Una unitaria de niños en Berdeduco, del Ayuntamiento de Moaña.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Reibon, del Ayuntamiento de Moaña.

Una unitaria de niñas en Meiroil, del Ayuntamiento de Mondariz.

Una unitaria de niñas número 2 en Portas, del Ayuntamiento de Portas.

## SALAMANCA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Arabayona de Mógica.

## VALENCIA

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Anna.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Benifairó de los Valles.

## ZARAGOZA

Una unitaria de niños en la calle de Lugo, número 159 (Barrio de Torrero), del casco del Ayuntamiento de Zaragoza (capital).

2.º Que por la Inspección de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1956 por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevados a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria, correspondientes sobre creación provisional de aquellas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se consideran necesarias en las respectivas localidades; y

Teniendo en cuenta que se justifica el que las respectivas Corporaciones Municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por las Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, y con destino a los Grupos escolares o localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

## BADAJOZ

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Llerena.

## CUENCA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cañaveras.

## HUESCA

Una Escuela graduada de niños con tres secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes, en el casco del Ayuntamiento de Graus.

Una Escuela graduada de niñas con tres secciones, a base de las dos unitarias de niñas existentes en el casco del Ayuntamiento de Graus.

## LEÓN

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Laguna Dalga.

## LUGO

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Aldea de Arribas, del Ayuntamiento de Pantón.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Cangas, del Ayuntamiento de Pantón.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Castrotañe, del Ayuntamiento de Pantón.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Freigedo, del Ayuntamiento de Pantón.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Pacios, del Ayuntamiento de Pantón.

Una Escuela de párvulos en Ferreira de Pantón, del Ayuntamiento de Pantón.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Rigueiro, del Ayuntamiento de Pantón.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Riveiras de Miño, del Ayuntamiento de Pantón.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en San Roman, del Ayuntamiento de Pantón.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Bustelo de Lor, del Ayuntamiento de Quiroga.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Casadovello, del Ayuntamiento de Quiroga.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Fiáis, del Ayuntamiento de Quiroga.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Parteme, del Ayuntamiento de Quiroga.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en San Martín de Alvaredos, del Ayuntamiento de Quiroga.

## OVIEDO

Una unitaria de niños y una de niñas en San Martín de Lasrapiedras Blancas, del Ayuntamiento de Castrillón.

## PALENCIA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Hornillos de Cerato.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de La Puebla de Valdivia.

## SALAMANCA

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Poveda de las Cintas.

## ZARAGOZA

Una sección de niños en la graduada de niños del casco del Ayuntamiento de Ariza.

Una sección de párvulos en la Escuela graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de Ariza.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanzas Primaria correspondientes se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el apartado quinto de la Real Orden de 22 de noviembre de 1923, en las que se deberán tener en cuenta lo establecido en la Orden ministerial fecha 26 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de septiembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de enero de 1957 por la que se establecen normas para la concesión de subvenciones a las Escuelas de enseñanza primaria privada.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la Ley de Educación Primaria, y teniendo en cuenta lo establecido por Orden de 9 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La concesión de subvenciones a las Escuelas de enseñanza primaria privada se hará a la vista de las solicitudes de los organismos o personas que dirijan dichos Centros.

Para lograrla se precisará que la Escuela esté autorizada, conforme dispone la Orden de 15 de noviembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de diciembre siguiente) y se cumpla lo determinado en el número tercero de la de 9 de noviembre de 1951, como que los alumnos inscritos sean con matrícula gratuita.

Segundo.—En dichas instancias se hará constar:

a) Denominación de la Escuela y, en su caso, del organismo, congregación o persona del que dependa, con expresión de la localidad, calle y número donde esté establecida.

b) Fecha de la autorización de su funcionamiento, conforme a las regias establecidas por Orden de 15 de noviembre de 1945.

c) Número de alumnos con matrícula gratuita.

d) Las indicadas instancias serán elevadas a este Ministerio por conducto o informe de las Jefaturas de las Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria, cumpliendo previamente los colegios de la Iglesia lo que ordena el párrafo segundo del apartado c) del artículo 25 de la Ley de Educación Primaria, esto es, el refrendo del Ordinario diocesano a la Memoria que deben presentar, en la que se justificará la eficacia de la ayuda y los resultados pedagógicos alcanzados; los colegios seculares también están obligados a enviar la indicada Memoria, que será informada por la mencionada Inspección.

Tercero.—El plazo de admisión de solicitudes finalizará en el Registro general de este Departamento ministerial cuarenta días después del día en que se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 29 de enero de 1957 por la que se declara desierto el concurso para seleccionar el Profesor Especial de Idiomas (Francés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Albox.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso celebrado para seleccionar al Profesor Especial de Idiomas (Francés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Albox.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto declarar desierto el expresado concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 6 de diciembre de 1956 por la que se anuncia concurso-oposición para proveer una plaza de Escultor anatómico en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla una plaza de Escultor anatómico, dotada en los presupuestos del Estado con el sueldo anual de 7.680 pesetas o la gratificación de 4.800 pesetas anuales.

Este Ministerio, a propuesta del Decanato de dicha Facultad, ha resuelto se anuncie la mencionada plaza para su provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos señalados en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1956.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 11 de diciembre de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Enfermera en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.**

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca una plaza de Enfermera, dotada en los Presupuestos del Estado con el sueldo anual de 7.680 pesetas o la gratificación de 4.800 pesetas anuales.

Este Ministerio, a propuesta del Decanato de dicha Facultad, ha resuelto se anuncie la mencionada plaza para su provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos señalados en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1956.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 28 de enero de 1957 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona a don Juan Torrès Noguera.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Profesional de Enseñanza Media y Profesional de Málaga, formulada por el Claustro del Centro

de Archidona, para la provisión del cargo de Interventor del mismo, y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 9, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona a don Juan Torrès Noguera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1957.—Por delegación, G. de Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 28 de enero de 1957 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alsasua a doña María Dolores Azpiroz Huarte.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Navarra, formulada por el Claustro del Centro de Alsasua, para la provisión del cargo de Habilitado del mismo, y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 9, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alsasua a doña María Dolores Azpiroz Huarte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1957.—Por delegación, G. de Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 12 de diciembre de 1956 por la que se dispone el ascenso en corrida de escalas, por rigurosa antigüedad, del funcionario don Aureliano Antolín Alonso a Inspector de segunda categoría del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la Escala de Inspectores de Trabajo de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, debido a la jubilación, con fecha de hoy, de doña Manuela Comas y Pérez Caballero;

Vistos los informes emitidos por la Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento, según los cuales no existe en la actualidad ninguna petición de reintegro al servicio activo en la Escala Administrativa mencionada, y de conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la Ley de 9 de mayo de 1950.

Este Ministerio se ha servido disponer, para proveer la vacante mencionada, el ascenso en corrida de Escalas, por rigurosa antigüedad, del funcionario don Aureliano Antolín Alonso, número uno actualmete de los Inspectores de Trabajo de tercera categoría, acreditándole al mismo el haber anual de 18.240 pesetas, con antigüedad y efectos económicos a partir del día 13 de diciembre en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de diciembre de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 9 de febrero de 1957 por la que se dictan normas complementarias al Decreto de 23 de noviembre de 1956 sobre fomento de la producción de aceites comestibles.**

Ilmo. Sr.: Facultado el Departamento de Agricultura, por el Decreto de 23 de noviembre de 1956 sobre fomento de la producción de aceites comestibles, para imponer con carácter obligatorio la realización de las labores que considere convenientes para el cultivo de los olivares, así como la fertilización de los mismos en la medida adecuada y la práctica de los trabajos encaminados al tratamiento y extinción de las plagas de dicho arbolado en cuantas zonas señale.

Este Ministerio, usando de dichas atribuciones, y con arreglo a las disposiciones del citado Decreto y a lo preceptuado en la vigente legislación sobre laboreo forzoso y extinción de plagas del campo, ha tenido a bien disponer:

Primero. De acuerdo con lo que establece el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 5 de noviembre de 1940, se declara obligatoria la realización de las labores culturales de los olivos que sean típicas y usuales en la correspondiente comarca.

A tal efecto, las Jefaturas Agronómicas, antes del día 31 de enero de cada año, redactarán, elevándolos a la aprobación de la Dirección General de Agricultura, los programas o planes mínimos de las labores que inexcusablemente deben realizarse para el cultivo del olivo, fijando en ellos las condiciones a que su ejecución haya de ajustarse, para que, en todo caso, quede el terreno defendido contra la erosión y asegurado el mantenimiento de su fertilidad, de acuerdo con el Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1955.

Una vez aprobados los planes por dicho Centro Directivo se publicarán en el «Boletín Oficial» de cada una de las correspondientes provincias, y la falta de su realización por parte de los agricultores llevará aparejada la imposición de las sanciones que establece el artículo octavo de la referida Ley de 5 de noviembre de 1940.

Segundo. Se declara asimismo de carácter obligatorio la fertilización de los olivares de regadío, y se faculta a la Dirección General de Agricultura para que, en la medida que crea adecuada, y muy especialmente en las zonas olivareras donde técnica y económicamente sea más aconsejable, establezca la obligatoriedad del abonado respecto de los olivares de secano, señalando al efecto una superficie total del territorio nacional no inferior a 100.000 hectáreas.

Tercero. Los fertilizantes necesarios para el cumplimiento de esa obligación serán suministrados a los agricultores, previo pago de su importe, por el Servicio Nacional del Trigo. Los cultivadores que se negaren a recibir y utilizar en la forma adecuada dichos fertilizantes serán sancionados con arreglo a la Ley antes citada de 5 de noviembre de 1940, imponiéndoseles una multa equivalente al valor del abono dejado de retirar o utilizar.

Cuarto. El Sindicato Vertical del Olivo, previo el oportuno convenio de colaboración con el Servicio Nacional de Crédito

Agrícola, podrá otorgar a los agricultores olivareros afectados por la obligatoriedad de la fertilización de los olivares los préstamos necesarios para el pago al Servicio Nacional del Trigo del importe de los fertilizantes que con tal finalidad les sean suministrados por éste.

Quinto. En las provincias donde compruebe ataques de las enfermedades producidas por «*Liothrips oleae*» (arañuelo), «*prays oleellus*» (polilla del olivo), «*Dacus oleae*» (mosca del olivo), «*Plectrius Escarabeoides*» (barrenillo o palomilla) o «*Cycloconium oleagium*» (repilo), la Dirección General de Agricultura señalará anualmente las zonas que por la gravedad de la repercusión económica de la plaga deban ser objeto de tratamiento obligatorio.

Las plagas y enfermedades enumeradas en el párrafo anterior se considerarán incluidas en el grupo e) del artículo octavo del Decreto de 13 de agosto de 1940, y por tanto serán aplicables a las campañas de su extinción los auxilios estatales que dicho precepto autoriza.

Sexto. La Dirección e inspección técnica de los tratamientos y la elección de los sistemas y productos a emplear estarán a cargo de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, que actuarán conforme a las normas que dicte la Dirección General de Agricultura; pero la ejecución de los trabajos de extinción de la plaga será de cuenta de los agricultores quienes cuidarán de su realización, bien por sí o de modo colectivo a través del Sindicato Vertical del Olivo, que podrá utilizar a tal fin la colaboración de las Hermandades de Labradores.

En el caso de que el agricultor opte por realizar individualmente el tratamiento obligatorio, dará cuenta de este propósito, dentro del plazo que se señale, a la Jefatura Agronómica, la cual accederá a ello siempre que no se entorpezca la acción colectiva, como ocurriría tratándose de fincas comprendidas en zonas en las que se efectúen tratamientos con aviones. Autorizado, en su caso, el agricultor para realizar por sí el tratamiento, el Sindicato Vertical del Olivo comprobará su ejecución, y si estimara que no se efectúa conforme a las normas técnicas establecidas, dará cuenta a la Jefatura Agronómica, a los efectos que previene el apartado siguiente de esta Orden.

Séptimo. Cuando los cultivadores no hicieran uso del derecho a que se refiere el apartado anterior o el tratamiento fuere defectuoso o no se llevara a cabo dentro de los plazos fijados, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, el Sindicato Vertical del Olivo, previa autorización de la Jefatura Agronómica, realizará los trabajos de extinción, percibiendo su importe del propietario de la finca, sin perjuicio de que éste pueda repetir contra el colono o aparcerero la totalidad o parte de esos gastos cuya repercusión fuere procedente.

En tales casos, dicho Sindicato podrá asumir directamente la realización del tratamiento o encomendarla a una o varias empresas, previa la celebración del oportuno concurso, cuya resolución corresponderá a la Dirección General de Agricultura que dictará su acuerdo a la vista de la propuesta razonada que formule dicha entidad sindical.

Resuelto el concurso, el Sindicato Vertical del Olivo se relacionará con la empresa o empresas adjudicatarias, siempre bajo la inspección facultativa del personal competente de la Dirección General de Agricultura, en todo lo que a la ejecución del tratamiento se refiere, y abonará el costo del mismo, que—tanto en este supuesto como en el de que el Sindicato hubiere efectuado directamente los trabajos—hará efectivo, exigiendo de cada agricultor, una vez finalizado el tratamiento, la cantidad que, conforme al presupuesto aprobado, corresponda a cada uno de los olivos tratados. La falta de pago dentro del plazo

de un mes, a partir del día en que fuere requerido a tal efecto, llevará aparejada la exigencia del débito, utilizando el Sindicato el procedimiento de apremio.

Octavo. La realización de los trabajos de extinción de la plaga, lo mismo si los efectúa el cultivador que si se llevan a cabo por el Sindicato Vertical del Olivo o empresa contratada, podrá ser auxiliada por el Ministerio de Agricultura en la forma y cuantía que dentro de los límites que establece la legislación aplicable considere procedente, teniendo en cuenta el costo total del tratamiento, en relación con las posibilidades económicas del cultivo. En todo caso, correrán a cargo de la Administración los gastos de dirección e inspección facultativa de dichos trabajos.

El importe de los auxilios que se concedan será sufragado con cargo a los créditos consignados con tal finalidad en el presupuesto de gastos del Ministerio de Agricultura y en el del Servicio de Plagas del Campo.

Noveno. Queda facultada la Dirección General de Agricultura para adoptar las medidas que considere necesarias para la ejecución de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1957.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 16 de enero de 1957 por la que se dispone que sea cubierta vacante de Auxiliar de segunda clase por doña María Blázquez Marián, en situación de «Supernumerario» por estar adscrita al Patrimonio Forestal del Estado.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de segunda clase en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, por baja definitiva en la misma de doña Angela Cabral López.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la citada vacante sea cubierta por doña María Blázquez Marián, Auxiliar de segunda clase en situación de «Supernumerario» por prestar sus servicios en el Patrimonio Forestal del Estado, y a quien por Orden de 26 de octubre del pasado año se le concedió el derecho a ocupar la primera vacante que se produjera en dicha categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de enero de 1957.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 7 de febrero de 1957 por la que se dispone la entrega de la maquinaria que se indica al Instituto Nacional de Industria.

Aprobada por la Presidencia del Gobierno, en cumplimiento del previo acuerdo del Consejo de Ministros, la participación del Instituto Nacional de Industria en la Empresa privada «Aeronáutica Industrial, S. A.», que va a estar integrada en parte por determinada maquinaria, por un importe total de pesetas 1.276.040,50, que el Ministerio del Aire debe entregar al mencionado Instituto para su aportación a la citada Empresa, dispongo:

Artículo único. Por el Ministerio del Aire, representado por la Dirección General de Industria y Material, se procederá a la entrega al Instituto Nacional de

Industria de la maquinaria designada por «Aeronáutica Industrial, S. A.», cuyo importe total es de 1.276.040,50 pesetas, para que dicho Instituto la aporte a la referida Empresa como participación en su capital social.

La entrega se formalizará debidamente, y tal maquinaria será dada de baja en cuenta por los Organismos de este Ministerio que actualmente la tiene a su cargo.

Madrid, 7 de febrero de 1957.

GALLARZA

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Aduanas

Hacienda pública la petición de don Emilio Palma González en solicitud de inspección en la zona franca de Cádiz de una fábrica de pimentón molido.

Don Emilio Palma González se dirige a este Departamento en solicitud de concesión para instalar una industria en la zona franca de Cádiz.

Los fundamentos y antecedentes de la petición se concretan en los siguientes apartados:

Objeto de la industria: Fabricación de pimentón molido, con destino a la exportación.

Primeras materias: Pimentón rojo de origen nacional y envases de hojalata de procedencia extranjera.

Maquinaria: Toda, de fabricación nacional.

Capital: 300.000 pesetas, totalmente nacional.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1955 y disposiciones complementarias, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones oportunas dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de esta publicación. También podrán presentarse en el mismo plazo escritos que apoyen la petición.

Tanto las impugnaciones como los escritos en pro de la concesión deberán remitirse a la Dirección General de Aduanas, acompañados de ocho copias, según dispone la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1955, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 21 del mismo mes y año.

Madrid, 23 de enero de 1957.—El Director general, Ramón de Orbe.

### Dirección General de Timbre y Monopolios

#### (Sección de Loterías)

Añudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Teresa Toro López, Virginia Ruiz Peláez y Asunción López-Campos Esteban del Colegio de la Paz.

Angela González Gómez y Concepción Valle Osés, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1957.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

### LOTERIA NACIONAL

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día*

NUMEROS	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES					
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie
19086	600.000	Madrid.	Eibar.	Madrid.	Barcelona.	Madrid.	Madrid.
15069	300.000	Madrid.	Madrid.	Burgos.	Valencia.	Madrid.	Madrid.
30137	150.000	Málaga.	Sevilla.	Martos.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.
14079	9.000	Málaga.	Figueras.	Madrid.	Santiago Comp.	Vigo.	Puente Genil.
31387	9.000	Ubeda.	Azuaga.	Utrera.	Baracaldo.	Vélez-Málaga.	Barcelona.
12104	9.000	Burgos.	Badajoz.	Madrid.	Melilla.	Gijón.	Granada.
42410	9.000	Alcoy.	Alcoy.	Alcoy.	Alcoy.	Alcoy.	Alcoy.
18934	9.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
38044	9.000	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.
34544	9.000	Herrera Pisuerga.	Pamplona.	Tarragona.	Aranjuez.	Bilbao.	Madrid.
541	9.000	Valencia.	Madrid.	Valencia.	S. C. de Tenerife.	Pilas.	Barcelona.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 6.

El siguiente sorteo se celebrará el día 25 de febrero de 1957.

Los billetes serán de 100 pesetas, divididos en décimos a 10 pesetas.

Madrid, 15 de febrero de 1957.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a «Cory Brothers & Co., Ltd.» para instalar dos nuevos tanques destinados exclusivamente a combustibles líquidos de la clase tercera, dentro de la concesión otorgada por Orden ministerial de 12 de junio de 1929 a don José Hernández Sánchez en el Puerto de la Luz.*

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas a instancia de «Cory Brothers & Co., Ltd.», en solicitud de autorización para ampliar las instalaciones de depósitos de combustibles líquidos de la clase tercera, desde la cifra de 36.000 m.<sup>3</sup> de capacidad, que en la actualidad tiene autorizado mediante la construcción de dos tanques, dentro de la parcela concedida por la expresada Orden ministerial, con arreglo a los proyectos presentados por la concesionaria y suscritos en 15 de noviembre de 1954 y 30 de abril de 1956 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Hernández del Toro, que se acompañan al expediente, y que han sido remañidos por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con su informe y comunicación de fecha 29 de mayo último;

Resultando que el expediente ha sido sometido a la información pública reglamentaria, y que de ella no se ha deducido reclamación alguna, habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Junta de Obras y Dirección facultativa de los puertos de La Luz y Las Palmas, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, Dirección General de Navegación, Ministerio de Hacienda y Ministerio del Ejército, si bien este último ha manifestado que no es procedente acceder a la instalación de los depósitos cuya autorización se solicita en dicha exlanada, pero que pudiera autorizarse en los terrenos de la Isleta, cedidos por el Ramo de Guerra a la citada Junta de Obras;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de mayo de 1949 fué aprobada la distribución de la zona de servicios de la explanada de Tomás Quevedo, en el puerto de La Luz, destinándose una parte de aquella a las instalaciones de depósitos de combustibles líquidos de la clase tercera, pudiendo ser otorgadas las

autorizaciones o concesiones precisas para tal fin;

Considerando que en el presente caso, por tratarse de una ampliación de los depósitos que se encuentran en explotación, dentro de la concesión otorgada en 2 de julio de 1936, para depositar exclusivamente combustibles de la tercera clase, sólo inflamables a temperaturas que excedan de los cien grados, y encontrarse esta petición en el mismo caso que otras que han sido ya aprobadas con posterioridad por el Consejo de Ministros (Orden ministerial de 11 de noviembre de 1949, por la que se autorizó a la Standard Oil Company Española para ocupar terrenos en la explanada de Tomás Quevedo con análogo destino), parece procedente adoptar igual criterio que el que se ha seguido para otros concesionarios, no obstante el informe emitido por el Ministerio del Ejército, si así se considerase oportuno;

Considerando que en el caso presente, por tratarse de la ocupación de una parcela dentro de la zona de servicios del puerto, se podría acceder a lo solicitado, otorgando la autorización a título precario, sin cesión del dominio del Estado ni de ninguna de las facultades dominicales, y sin derecho a indemnización alguna en el caso de que fuera necesaria la ocupación de los terrenos que se pretenden para la ejecución de obras y servicios públicos a cargo del Estado, por lo que, entre las condiciones que se impongan, es procedente exceptuar las prevenidas en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, por el que el concesionario obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona de servicios, debe otorgarse la concesión a título oneroso y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, que puede fijarse en cinco pesetas por metro cuadrado y año, según propone el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, y en cumplimiento de lo acordado en Consejo de Ministros celebrado el 1 de febrero del año en curso ha resuelto:

Autorizar a Cory Brothers & Co. Ltd., para instalar dos nuevos tanques de 10.296 metros cúbicos y 4.068 metros cúbicos de capacidad, destinados exclusivamente a combustibles líquidos de la clase tercera, dentro de la concesión otorgada por Orden ministerial de 12 de junio de 1929 a don José Hernández Sánchez, y transferida por Orden ministerial de 29 de mayo de 1936 a la Sociedad peticio-

maria, y autorizada la ampliación de la cavidad de los primitivos depósitos, por Orden ministerial de 2 de julio de 1936, a la misma, con cuya nueva ampliación se llegará a la capacidad de 50.564 metros cúbicos, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con los proyectos suscritos en 15 de noviembre de 1954 y 30 de abril de 1956 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Hernández del Toro. Se realizarán dichas obras con sujeción al Real Decreto de 23 de junio de 1925 para la concesión de instalaciones de depósitos de combustibles líquidos en la Zona de los puertos, y sin perjuicio de lo que establece el Reglamento sobre instalaciones de la industria petrolífera, de 25 de enero de 1936, y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa de las obras del puerto, pudiendo autorizarse aquellas modificaciones de detalle que no afecten a la esencia del proyecto y de las condiciones de la concesión.

2.ª La capacidad del cubeto será la exigida por el primero de los Reglamentos citados; es decir, el de 23 de junio de 1925.

3.ª Antes de proceder a la colocación de las chapas de los tanques y sus accesorios, deberán someterse sus características a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa de la Junta de Obras del Puerto.

4.ª Deberán dar principio las obras dentro del plazo de tres meses, y terminarse en el dos años, contados ambos a partir de la fecha de la presente autorización. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran comenzado éstas ni solicitado prórroga por el peticionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

5.ª Antes de dar principio a las obras deberá constituir el concesionario en la Caja de Depósitos la fianza definitiva, elevando al 5 por 100 la que tiene ya constituida como provisional, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión.

Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Terminadas las obras se reconocerán por la Jefatura de Obras Públicas y la Dirección facultativa del puerto, levantándose acta del resultado, que será

sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.º El concesionario deberá dar cuenta del día en que comiencen las obras y deberá conservarlas siempre en buen estado, no pudiendo destinarlas a uso distinto del otorgado. La Administración no responde de la continuidad del servicio, no teniendo derecho el concesionario a reclamación alguna si aquél se interrumpiese por obras necesarias o por cualquier otra causa justificada, a juicio de la Administración.

8.º En todo tiempo, las obras y sus explotaciones serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras Públicas y por la Dirección facultativa del puerto. El concesionario queda obligado a facilitar esta inspección proporcionando todos los datos y medios de comprobación necesarios. Todos los gastos que se ocasionen con motivo del replanteo, inspección y reconocimiento de las obras durante su construcción y explotación serán de cuenta del concesionario.

9.º Esta autorización se otorga en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado, sin cesión alguna del dominio del Estado ni de ninguno de sus derechos y facultades dominicales, y sin que le sea aplicable lo prevenido en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos y concordantes para su aplicación, para el caso en que los servicios sean necesarios para la ejecución de obras y servicios públicos a cargo del Estado.

10. Para poder vender, traspasar o arrendar los derechos concedidos por la Administración será indispensable haber obtenido previamente de la misma la correspondiente autorización.

11. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma tal que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección facultativa de las obras del puerto de La Luz, se levantará acta y plano, en la que se hará constar la situación y superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la superior aprobación.

12. El concesionario abonará a la Junta de Obras del Puerto, por trimestres adelantados, un canon de cinco pesetas, por metro cuadrado y año, de la superficie ocupada, no sólo por los tanques cuya instalación ahora se autoriza, sino por toda la comprendida en las primitivas concesiones. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando a juicio de ésta se considerase oportuno.

13. El peticionario deberá presentar en la Dirección facultativa de las obras del puerto, antes de empezar las obras, un ejemplar del proyecto que ha servido de base para la concesión.

14. La Sociedad concesionaria queda obligada a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de protección a la Industria nacional, Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo; a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, a respetar las servidumbres de vigilancia del litoral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones en vigor y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del puerto, y a las que prescriba el Ramo de Guerra, referentes a las construcciones en la zona polémica y militar de costas y fronteras.

15. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada, el del Ingeniero Director del Puerto de La Luz y Las Palmas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 1 de febrero de 1957.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Adjudicando definitivamente las obras que se indican a los Ayuntamientos que se expresan.*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Abastecimiento de Alcazarén (Valladolid), excepto presupuesto parcial número 1» al Ayuntamiento de Alcazarén, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 559.907,73 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 622.119,70 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1957.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Ampliación y reparación de la distribución de agua de Ledesma (Salamanca)» al Ayuntamiento de Ledesma, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 680.274,33 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 680.274,33 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1957.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Convocando a oposición las cátedras de las Universidades que se indican.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su provisión en propiedad, por oposición directa, las cátedras de «Patología y Clínica Médicas» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Salamanca (segunda cátedra y Sevilla (Cádiz) (primera cátedra), dotadas con el sueldo anual de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de pesetas 10.000 y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté

afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

1.º Ser español.

2.º Haber cumplido veintiún años de edad.

3.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.º Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.º Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.º Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.º La establecida con el número cuatro en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.º Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

9.º Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurren ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición novena.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento, de 25 de

junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes a los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 28 de noviembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

*Convocando a oposición las cátedras que se indican de las Universidades de Granada y Murcia.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su provisión en propiedad, por oposición directa, las cátedras de «Derecho internacional público y privado» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y Murcia, dotadas con el sueldo anual de entrada de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de diez mil pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
  - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años, como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).
  - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerriera ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición 10.
- e) Certificado de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición 5.ª de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos, indicados en la condición 6.ª.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer o la exención de éste, en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas también en metálico por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse, precisamente, a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 28 de noviembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

*Convocando a oposición la cátedra de la Universidad de Barcelona que se cita.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su provisión en propiedad, por oposición directa, la cátedra de «Electricidad y Magnetismo» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de entrada de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
  - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).
  - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerriera ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición novena.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

b) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho 50 pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y 75 pesetas, también en metálico, por derechos de oposición, a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia o documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 28 de noviembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

*Convocando a oposición las cátedras que se citan de las Universidades de Murcia, Valladolid y Oviedo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su provisión en pro-

riedad, por oposición directa, las cátedras de «Geografía» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Murcia, Valladolid y Oviedo (en esta última Universidad para desempeñar Geografía general y de España), dotadas con el sueldo anual de entrada de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado fundación docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Cateático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1956 u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendido en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición novena.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste

haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 28 de noviembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

*Convocando a oposición las cátedras que se citan de las Universidades de Barcelona y Valladolid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su provisión en propiedad, por oposición directa, las cátedras de «Filología Griega» (segunda cátedra) en la Universidad de Barcelona y «Filología Griega» (para desempeñar «Lengua y Literatura griega») en la Universidad de Valladolid, de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades mencionadas, dotada con el sueldo anual de entrada de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Haber aprobado los ejercicios y

cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuatro en el apartado d) del artículo 53 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición novena.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste, en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición, a que hace referencia la de 10 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a ~~comenzar desde el siguiente~~ al de

la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas de los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 29 de noviembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

*Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Salamanca.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su provisión en propiedad, por oposición directa, la cátedra de «Historia Antigua, Universal y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de entrada de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.  
2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de

concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuatro en el apartado d) del artículo 53 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición novena.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste, en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición, a que hace referencia la de 10 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas de los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del



plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 29 de noviembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

*Convocando a oposición las cátedras que se mencionan de las Universidades de Murcia y Oviedo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su provisión en propiedad, por oposición directa, las cátedras de «Filología Latina» (para desempeñar Lengua y Literatura Latinas) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia y Oviedo dotada con el sueldo anual de entrada de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de diez mil pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintidós años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
  - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).
  - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
  - c) Tener derecho a apositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.
  - 7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.
  - 8.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.
  - 9.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición novena.
- e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente: Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento, de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 29 de noviembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

*Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Valladolid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su provisión en propiedad, por oposición directa, la cátedra de «Fisiología Animal» (para desempeñar

«Biología») de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, dotada con el sueldo anual de entrada de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintidós años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
  - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).
  - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
  - c) Tener derecho a apositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otras, en su caso.
  - 7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.
  - 8.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.
  - 9.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición novena.
- e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cin-

cuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición, a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 30 de noviembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

#### *Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Salamanca.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su provisión en propiedad, por oposición directa, la cátedra de «Física Industrial» (para desempeñar la de «Física general» para Medicina), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de entrada de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintinueve años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos.

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición novena.
- e) Certificación de la Secretaria General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de este en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición, a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento, de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste, y en

consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 30 de noviembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

#### *Convocando a oposición las cátedras que se mencionan de las Universidades de Murcia y Sevilla.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su propiedad, por oposición directa, las cátedras de «Terminología» (para desempeñar Física general, antigua de Física experimental) de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Murcia y Sevilla, dotada con el sueldo anual de entrada de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de diez mil pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintinueve años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la

Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.<sup>a</sup> La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.<sup>a</sup> Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

9.<sup>a</sup> Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición; sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del

plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 30 de noviembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

*Convocando a oposición las cátedras que se citan de las Universidades de La Laguna, Murcia y Salamanca.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su provisión en propiedad, por oposición directa, las cátedras de «Análisis Matemático 1.º y 2.º» (para desempeñar Matemáticas especiales 1.º y 2.º) de la Facultad de Ciencias de las Universidades de La Laguna, Murcia y Salamanca, dotada con el sueldo anual de entrada de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de diez mil pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

1.<sup>a</sup> Ser español.  
2.<sup>a</sup> Haber cumplido veintiún años de edad.

3.<sup>a</sup> No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.<sup>a</sup> Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.<sup>a</sup> Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.<sup>a</sup> Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años, como mínimo, en Universidades del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de dos de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.<sup>a</sup> La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.<sup>a</sup> Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

9.<sup>a</sup> Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

b) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas también en metálico por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 30 de noviembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

*Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Oviedo*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su provisión en propiedad, por oposición directa, la cátedra

de «Astronomía general y Topografía y Astronomía esférica y Geodesia» (para desempeñar «Matemáticas especiales», primero y segundo) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, dotada con el sueldo de entrada de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

1.<sup>a</sup> Ser español.  
2.<sup>a</sup> Haber cumplido veintitún años de edad.

3.<sup>a</sup> No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.<sup>a</sup> Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.<sup>a</sup> Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.<sup>a</sup> Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.<sup>a</sup> La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.<sup>a</sup> Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

9.<sup>a</sup> Los aspirantes que hubieren pertenecido al profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurren ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición novena.

e) Certificado de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la

Mujer», o la exención de éste en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas también en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 3 de diciembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

#### *Convocando a oposición la cátedra que se menciona de la Universidad de Granada.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su provisión en propiedad, por oposición directa, la cátedra de «Estadística Matemática y Cálculo de probabilidades» (para desempeñar Matemáticas especiales, primero y segundo) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de entrada de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

1.<sup>a</sup> Ser español.  
2.<sup>a</sup> Haber cumplido veintitún años de edad.

3.<sup>a</sup> No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.<sup>a</sup> Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.<sup>a</sup> Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.<sup>a</sup> Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de dos de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.<sup>a</sup> La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.<sup>a</sup> Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

9.<sup>a</sup> Los aspirantes que hubieren pertenecido al profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurren ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición novena.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas también en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse

precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado, y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docente, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 3 de diciembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

*Convocando a oposición la cátedra que se menciona de la Universidad de Valladolid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden Ministerial de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie para su provisión en propiedad, por oposición directa, la cátedra de «Física teórica y experimental» (para desempeñar la de Física general) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, dotada con el sueldo anual de entrada de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de diez mil pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

1.<sup>a</sup> Ser español.  
2.<sup>a</sup> Haber cumplido veintitún años de edad.

3.<sup>a</sup> No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.<sup>a</sup> Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.<sup>a</sup> Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.<sup>a</sup> Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.<sup>a</sup> La establecida con el número cuatro en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.<sup>a</sup> Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

9.<sup>a</sup> Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias prestarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración, indicada en la condición décima.

e) Certificación de la Secretaría del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero, de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los

aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 4 de diciembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

*Convocando a oposición la cátedra que se menciona de la Universidad de Madrid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su provisión en propiedad, por oposición directa, la cátedra de «Fitografía (Criptogamia y Fanerogamia)», antigua de Fitografía y Ecología Vegetal, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de pesetas 10.000 y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

1.<sup>a</sup> Ser español.  
2.<sup>a</sup> Haber cumplido veintitún años de edad.

3.<sup>a</sup> No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.<sup>a</sup> Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.<sup>a</sup> Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.<sup>a</sup> Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.<sup>a</sup> La establecida con el número cuatro en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.<sup>a</sup> Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

9.<sup>a</sup> Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstan-

cias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición novena.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho 50 pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y 75 pesetas, también en metálico, por derechos de oposición, a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25

de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de setenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 6 de diciembre de 1956.—El Director general T. Fernández-Miranda.

## Dirección General de Enseñanza Laboral

*Prorrogando en un año más, a partir del 16 de los corrientes, el nombramiento de Profesor titular interino del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira a favor de don Pedro Manuel Castro Rodrigo.*

Vistos los informes correspondientes, y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento de 16 de enero de 1956.

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, a partir del 16 de los corrientes, el nombramiento de Profesor titular interino del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira, expedido a favor de don Pedro Manuel Castro Rodrigo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1957.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*Prorrogando el nombramiento de la Profesora titular interina del Ciclo de «Geografía e Historia» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma, a doña Mercedes Lázaro Curiel.*

Vistos los informes correspondientes, y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento de 27 de enero de 1956.

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, a partir de 27 de los corrientes, el nombramiento de Profesora titular interina del Ciclo de «Geografía e Historia» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de

Osma, expedido a favor de doña Mercedes Lázaro Curiel.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1957.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*Prorrogando el nombramiento en un año más de la Profesora titular interina del Ciclo de «Geografía e Historia» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde, doña Angela Fernández Marcos.*

Vistos los informes correspondientes, y de conformidad con lo determinado en la Orden de 3 de enero de 1956.

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, a partir del 3 de los corrientes, el nombramiento de Profesora titular interina del Ciclo de «Geografía e Historia» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde, expedido a favor de doña Angela Fernández Marcos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1957.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*Prorrogando el nombramiento de la Profesora titular interina del Ciclo de «Lenguas», del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera, expedido a favor de doña Elvira Cuadrado Hidalgo.*

Vistos los informes correspondientes, y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento de 3 de enero de 1956.

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, a partir del 3 de los corrientes, el nombramiento de Profesora titular interina del Ciclo de «Lenguas» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera, expedido a favor de doña Elvira Cuadrado Hidalgo. Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1957.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*Prorrogando en un año más, a partir del 3 de los corrientes, el nombramiento de Profesor titular interino del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Llodio a favor de don Juan Antonio de Urquijo Laespada.*

Vistos los informes correspondientes, y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento de 3 de enero de 1955.

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, a partir del 3 de los corrientes, el nombramiento de Profesor titular interino del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Llodio, expedido a favor de don Juan Antonio de Urquijo Laespada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1957.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*Nombrando Profesores titulares interinos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan.*

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar Profesores especiales de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia (primera plaza), Burgo de Osma (segunda plaza), Ribadavia (segunda plaza), Ciudadela (segunda plaza) y Carmona (segunda plaza);

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional de Lugo, Soria, Orense, Baleares y Sevilla,

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores titulares interinos del ciclo especial de los Centros de Enseñanza Media y Profesional mencionados, respectivamente, a doña María Trinidad Valcarce Pestaña, don Eustaquio de la Viuda Fernández, don Julio Freijido Martínez, don Lorenzo Villalonga Cuadrado y don José González González.

3.º Estos Profesores disfrutarán la retribución anual de 18.600 pesetas y dos pagas extraordinarias a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen, especialmente para el Centro de su destino.

4.º Estarán obligados a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirla.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende validero por un año, prorrogable discrecionalmen-

te por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, en el término de ocho días, a partir de la fecha de esta Orden, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 2 de febrero de 1957.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*Nombrando Profesora de Idiomas (francés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda a doña María de las Nieves Revuelta Abascal.*

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar Profesor de Idiomas (francés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda;

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesora especial interino de Idiomas (francés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda a doña María de las Nieves Revuelta Abascal.

3.º Esta Profesora disfrutará la retribución anual de 15.700 pesetas y dos pagas extraordinarias a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen, especialmente para el Centro de su destino.

4.º Estará obligada a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirla.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año la interesada podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo,

sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento, de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, en el término de ocho días, a partir de la fecha de esta Orden, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma queda esta Profesora sometida a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 2 de febrero de 1957.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

### Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla

*Anunciando concurso-oposición para proveer la plaza de Escultor anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.*

Vacante la plaza de Escultor anatómico en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, se convoca por la presente el oportuno concurso-oposición, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), que modifica la del 27 de octubre de 1902, que regula las oposiciones a estas plazas.

La referida plaza se encuentra dotada en los Presupuestos del Estado con el sueldo anual de 7.680 pesetas (siete mil seiscientos ochenta) o la gratificación, también anual de 4.800 pesetas (cuatro mil ochocientas), conforme a lo determinado en la Ley de 12 de mayo de 1956 y Decreto para aplicación de la misma de 8 de junio del mismo año.

Para optar al mencionado concurso-oposición, los aspirantes deberán acreditar:

- 1.º Ser español y mayor de edad.
- 2.º No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificado de adhesión al régimen.
- 4.º Reunir las condiciones necesarias de aptitud y competencia para el cargo, que se justificará mediante la presentación de los correspondientes certificados acreditativos de haber realizado estudios relacionados con la materia.
- 5.º Abonar 75 pesetas por derechos de examen.

El nombramiento de Escultor anatómico tendrá efectividad por cuatro años y podrá ser prorrogado indefinidamente por plazos de otros cuatro, si la Facultad lo considera oportuno.

Los ejercicios a realizar serán de carácter práctico, a juicio del Tribunal, que deberá estar integrado por los dos Catedráticos de Anatomía, el de Histología, un Profesor de la Escuela de Bellas Artes y un Profesor adjunto de la cátedra de Anatomía, que actuará de Secretario.

Las instancias serán dirigidas al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los ejercicios de oposición, según dispone la Orden de 8 de marzo de 1942, comenzarán después de transcurridos tres meses desde la fecha de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Sevilla, 6 de diciembre de 1956.—El Secretario, A. Bullón.—Visto bueno: el Decano, Tomas Saiz.

### Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca

*Anunciando concurso-oposición para proveer una plaza de Enfermera del Hospital Clínico.*

Vacante la plaza de Enfermera del Hospital Clínico de esta Facultad, se convoca concurso - oposición para su provisión.

Para poder tomar parte en el mismo deberá acreditarse: ser española, no exceder de cuarenta y cinco años, haber observado buena conducta y estar en posesión de cualquiera de los títulos de Enfermera, Ayudante Técnico Sanitario femenino, Practicante o Matrona.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Partida de nacimiento, legalizada, en su caso.
2. Certificado administrativo o copia notarial del título o títulos que acredite poseer la aspirante.
3. Certificación de antecedentes penales.
4. Certificado de adhesión a los principios fundamentales del Estado, expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento.
5. Certificado de depuración las que hubieren sido funcionarias antes del 18 de julio de 1936, o bien declaración jurada de no estar comprendida en dicho caso.
6. Cuantos méritos profesionales posea la solicitante, que deberán ser en documento certificado.

Los ejercicios de oposición serán tres: el primero, escrito; el segundo, oral, y el tercero, práctico. El primero consistirá en desarrollar un tema, sorteado de entre los que forman parte del cuestionario. El segundo, en contestar verbalmente, en el plazo de treinta minutos, a dos temas del mismo cuestionario. El tercero, en la realización de curas, vendajes, reconocimiento de instrumental y demás pruebas de análogo carácter que el tribunal señale discrecionalmente a cada opositora.

El programa para los ejercicios de oposición se encuentra a disposición de las opositoras en la Secretaría de la Facultad.

Los ejercicios se celebrarán en este Centro después de transcurridos tres meses de la publicación de la presente convocatoria, ante un tribunal designado por el Magfo. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad, a propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina.

Salamanca, 11 de diciembre de 1956.—El Decano, Alfredo Carrato.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA

#### Dirección General de Industria

*Autorizando a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la instalación de la subestación de transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid a instancia de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle de Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria,

a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española. Sociedad Anónima», la instalación de una subestación de transformación, sita en camino de Meneses (Zona industrial de Legazpi), Madrid (capital), compuesta por tres transformadores de 15.000 kVA cada uno, a 45.000/15.000 voltios y regulación de carga en 15.000 voltios, de los cuales solamente se instalarán dos de momento. Se dispondrá de un doble sistema de barras a 45 kV., preparado para las tres posiciones de transformación citadas y para seis entradas o salidas de alimentadores a 45 kV., dos desde la subestación de Villaverde y cuatro en reserva. Todas las posiciones estarán equipadas con interruptores a 46 kV., 1.200 A. y 1.600 MVA. de potencia de ruptura y dispositivo de puesta a tierra en las posiciones de cable.

A 15 kV. se dispondrá de un triple sistema de barras capaz para las tres posiciones de transformación antes citadas y dieciséis salidas de alimentación a 15 kV., que estarán provistas de interruptor automático para 600 MVA. de potencia de ruptura, seccionadores para 600 A. y dispositivo de puesta a tierra de dos cables. En las posiciones de transformación, los interruptores tendrán capacidad para 600 MVA. de potencia de ruptura. Se dispondrá de equipo de medida a 15 kV., con transformadores de intensidad 300/5 A. y de tensión 15.000/110.

Se completará la instalación con el correspondiente equipo auxiliar y el de servicios propios de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales con-

signadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación serán, en general, de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de algún elemento de procedencia extranjera si la Empresa concesionaria justificase debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional análogos características.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1957.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Proyecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de febrero de 1957

Ha de constar de ocho series de 56.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a 10 pesetas; distribuyéndose 3.869.040 pesetas en 8.157 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de .....	400.000
1 de .....	200.000
1 de .....	100.000
8 de 6.000 .....	48.000
1.685 de 1.000 .....	1.685.000
559 de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	559.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	99.000
99 ídem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	99.000
99 ídem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	99.000
3 ídem de 6.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero .....	12.000
2 ídem de 3.000 id. id., para los del premio segundo .....	6.000
2 ídem de 1.070 id. id., para los del premio tercero .....	2.140
5.599 reintegros de 100 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	559.900

8.157 3.869.040

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 56.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.000 pesetas, según quedado todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 17 de mayo de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Continuacion a la relación de certificado de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de febrero de 1957.

C. P. N. número 6.052, expedido en 23-5-1952 (sustituye y anula al 3.581, expedido en 29-5-1943)

VIDAL MARTI, BARTOLOME

Fábrica de calzado.—Oficinas y fábrica: Calvo Sotelo, s/n. Binisalem (Baleares)

Productos que fabrica:	Capacidad de producción
	Pares
Calzado mecánico para caballero, sistema «Good-Year», tipo corriente..	60.000

La cantidad indicada hace referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. número 6.053, expedido en 24-5-1952 (sustituye y anula al 3.582, expedido en 29-5-1943)

BELTRAN RAMON, ANTONIO

Fábrica de calzado.—Oficinas y fábrica: Calvo Sotelo, 43. Inca (Baleares)

Productos que fabrica:  
Calzado mecánico para caballero, sistema «Good-Year», con la capacidad de producción siguiente:

Zapatos ...	Capacidad de producción
	Pares
...	165.000

La cantidad indicada hace referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)